

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la realización del conteo rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la Elección Federal Ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral respectiva, y se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG569/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO BASADO EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL RESPECTIVA, Y SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que este Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018 en las entidades federativas en que se elige la Gubernatura o la Jefatura de Gobierno, dieron inicio en las fechas que se relacionan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
Chiapas	7 de octubre de 2017
Ciudad de México	6 de octubre de 2017
Guanajuato	8 de septiembre de 2017
Jalisco	1º de septiembre de 2017
Morelos	8 de septiembre de 2017
Puebla	3 de noviembre de 2017
Tabasco	1º de octubre de 2017
Veracruz	1º de noviembre de 2017
Yucatán	6 de septiembre de 2017

6. **Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del estado de Tabasco.** El 30 de octubre de 2017, mediante Resolución INE/CG503/2017, este Consejo General determinó asumir el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a desarrollarse en el estado de Tabasco, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
7. **Modificación de diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.** El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, este Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento; entre otras, el artículo 362, párrafo 2, inciso a), a fin de establecer un mínimo de tres integrantes del Comité Técnico Asesor en la materia de manera tal que no se restrinja el número máximo, con el objeto de tener la posibilidad de integrar un solo órgano para operar en más de una elección; por ejemplo, en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, en cuyo caso puede ser necesario contar con más de cinco integrantes del Comité Técnico Asesor en la materia.
8. **Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para las elecciones de la Gubernatura de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.** El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, este órgano superior de dirección determinó asumir el diseño, implementación y operación del programa de Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para determinar la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva, así como aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5, así como Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 120, párrafo 2; 121, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 357, párrafo 1; 362 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), así como las Resoluciones INE/CG503/2017 y la de fecha 22 de noviembre de 2017, por las que este órgano superior de dirección determinó asumir el diseño, implementación y operación del programa de Conteo Rápido para las elecciones de las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina además en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo inciso a), se establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; entre otras, la relativa a los conteos rápidos, como se indica en el numeral 8 del párrafo primero del propio Apartado C de la disposición en cita.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE dispone, entre las atribuciones del Consejo General del INE, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

El artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE establece que es atribución del Presidente de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

El artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

Ahora bien, el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé, en lo conducente, que el ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita este Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la resolución que emita este Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación deberán contener las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la determinación, así como los alcances del ejercicio de la facultad que corresponda.

Por otra parte, el artículo 355 del Reglamento de Elecciones determina que las disposiciones del Capítulo III "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

El artículo 356, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida en el párrafo que precede, señala que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida señalan que en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM). Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

Ahora bien, el artículo 359 del Reglamento de Elecciones dispone que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección del OPL, en su respectivo ámbito competencial, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo aludido, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

El artículo 360 del Reglamento de Elecciones prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA) que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 362 del Reglamento de Elecciones, los COTECORA se integrarán por las siguientes figuras:

- a) Asesores Técnicos: cuando menos tres expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y
- b) Secretario Técnico: funcionario del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363 del Reglamento de Elecciones señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesores Técnicos del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada consejera o consejero electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA se procurará, de ser el caso, la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Acorde con el artículo 364 del Reglamento de Elecciones, los integrantes del COTECORA deberán celebrar una sesión de instalación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico convocará a los miembros del COTECORA e invitará a los integrantes del Consejo General del INE u Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas, y
- b) En el orden del día de dicha sesión, se presentará para su aprobación, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 365 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo, mientras que las sesiones extraordinarias se celebrarán en caso necesario y previa solicitud de la mayoría de los asesores técnicos o bien, a petición del Secretario Técnico. Los documentos que sean motivo de la sesión deberán circularse al menos veinticuatro horas previo a la celebración de la misma.

El artículo 366 del Reglamento de Elecciones señala que cada COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz. Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE y del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, podrán asistir a las sesiones o designar a un representante, y tendrán derecho a voz.

De conformidad con el contenido del artículo 367 del multicitado Reglamento, los COTECORA tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del INE o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;

- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 368, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones ordena que cada COTECORA deberá presentar ante el Consejo General del INE o del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo mencionado en el párrafo anterior, aduce a que una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva, el COTECORA deberá informar a los integrantes del Consejo General respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar al Consejo General del INE o del OPL que corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral, según lo mandata el párrafo 3 del artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, el artículo 369, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones manifiesta que el INE, a través de las áreas operativas, brindará la asesoría que sea solicitada por los OPL en la realización de los conteos rápidos, entre otros, en los temas relativos al trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo; el acopio y transmisión de la información, y el diseño muestral.

De conformidad con lo precisado en los párrafos 2 y 3 de la disposición reglamentaria señalada en el párrafo precedente, la asesoría que proporcione el INE al OPL que lo solicite tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la operación de los conteos rápidos. La valoración de toda la información compartida, la correcta instrumentación y el desarrollo de actividades de los conteos rápidos, serán responsabilidad de cada OPL en su ámbito de competencia.

Por su parte, este Consejo General, a través de la Resolución INE/CG503/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, asumió el ejercicio de la facultad de asunción del INE para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco, de manera que dicha función la lleve a cabo el INE junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, con fecha 22 de noviembre de 2017, este órgano de dirección superior emitió la Resolución por la cual asumió el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para las elecciones de las o los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018, para que de la misma manera dichos ejercicios se efectúen junto con el relativo a la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), encargado de realizar los ejercicios de Conteo Rápido basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla para las elecciones ordinarias de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día 1º de julio de 2018.

TERCERO. Motivos para determinar la realización del Conteo Rápido para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA).

En cumplimiento de las Resoluciones emitidas por este Consejo General, que recogen las opiniones vertidas por la UNICOM, la DEOE y la DERFE, además de la Dirección Jurídica del INE, este Instituto determinó asumir directamente el diseño, implementación y ejecución de los Conteos Rápidos de las elecciones ordinarias de las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuya celebración coincide con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1º de julio de 2018.

Al respecto, la coordinación completa del Conteo Rápido en manos del INE permite un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico, y con ello lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

Es importante precisar que los conteos rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística respecto a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por la otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

En tal virtud, resulta trascendente garantizar que el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 en que se elige la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se realicen los ejercicios de Conteo Rápido fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de cada una de las elecciones referidas, con el objeto de que las y los ciudadanos, partidos políticos, candidatas y candidatos, autoridades electorales y los medios de comunicación, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre esas elecciones.

Ahora bien, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE deberán estar apegadas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, propios de la función electoral, por lo que estos ejercicios deberán invariablemente regirse por ellos.

Conviene aclarar que si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados o tendencias sobre las votaciones la misma noche de las elecciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a las y los candidatos a los puestos de elección popular que hayan sido electos.

Por otra parte, la ejecución de los ejercicios estadísticos de Conteo Rápido para conocer las tendencias de los resultados de la votación en las elecciones Presidenciales y de las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno que se celebrarán el domingo 1º de julio de 2018, requiere la creación de un Comité Técnico Asesor (COTECORA), conformado por un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno de ellos ha desempeñado.

Resulta imperante que dicho órgano técnico sea integrado por ciudadanas y ciudadanos imparciales, que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral.

Para ello, se debe cumplir con diversos requisitos, entre los que destaca el contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.

Asimismo, se busca ponderar la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos técnico-científicos aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Con su experiencia y los conocimientos técnico-científicos, se garantiza la participación de personas altamente calificadas y experimentadas para cumplir con los objetivos del COTECORA.

De igual forma, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente y profesional de todos sus integrantes.

La integración del COTECORA respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados como Consejera o Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

Cabe resaltar que la creación del COTECORA para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se adhiere de manera estricta a las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, considerando el alcance de las resoluciones adoptadas por este Consejo General para que el INE asuma la función electoral de los conteos rápidos en las entidades federativas que celebran elecciones concurrentes con la federal el día 1º de julio de 2018, es importante que el COTECORA opere con hasta 9 asesores técnicos para asegurar el adecuado desarrollo de sus actividades y la calidad de sus estimaciones de los diez ejercicios de Conteo Rápido que tendrán lugar, uno a nivel federal para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y los nueve restantes en las entidades federativas anteriormente mencionadas.

Adicionalmente, derivado de las funciones que este Consejo General otorga a las y los Asesores Técnicos del COTECORA, en las que apoyarán al INE en la realización de los Conteos Rápidos de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, resulta necesario que dicho órgano técnico cuente con personal de apoyo que les auxilie en el desempeño de sus actividades.

Por lo anterior, se elaboró el Dictamen para evaluar el perfil de las y los Asesores Técnicos y determinar que reúnen los requisitos formales y cuentan con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA, el cual se encuentra contenido, junto con las respectivas síntesis curriculares, en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

El Dictamen contempla el análisis y evaluación a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración curricular de las personas para integrarse como Asesores Técnicos del COTECORA, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral; experiencia en materia de ejercicios del Conteo Rápido, y participación en otros comités.

A partir del análisis sobre los aspectos anteriormente descritos, el Dictamen determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones para que la persona se integre al COTECORA, por reunir los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para desempeñar las actividades encomendadas a esa instancia de asesoría técnico-científica.

Finalmente, el Dictamen determina que la persona propuesta reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA como Asesor Técnico.

En conclusión, tomando en consideración la experiencia de los conteos rápidos efectuados por el INE y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer de dicho Instituto, con base en las consideraciones esgrimidas, este Consejo General considera procedente realizar el Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva, así como aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), encargado de realizar los ejercicios de Conteo Rápido basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día 1º de julio de 2018.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) para realizar los ejercicios de Conteo Rápido en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que se celebrarán el día 1º de julio de 2018, y designa como Asesores Técnicos a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, cuya Síntesis Curricular y Dictamen de cumplimiento de requisitos se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. C. Alberto Alonso y Coria.
2. C. Michelle Anzarut Chacalo.
3. C. Carlos Hernández Garciadiego.
4. C. Manuel Mendoza Ramírez.
5. C. Luis Enrique Nieto Barajas.
6. C. Gabriel Núñez Antonio.
7. C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.
8. C. Patricia Isabel Romero Mares.
9. C. Raúl Rueda Díaz del Campo.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del COTECORA.

TERCERO. Se aprueba que el COTECORA inicie sus actividades dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, y tenga las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de las muestras;
- c) Poner a consideración del Consejo General de este Instituto la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo de Conteos Rápidos Institucionales del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- d) Coadyuvar con este Instituto en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido;

- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de cada una de las elecciones. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberá justificarla;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos;
- g) Presentar al Consejo General de este Instituto los informes mensuales sobre el avance de sus actividades, los resultados obtenidos y las consideraciones particulares a la conclusión de los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva, y
- h) Presentar al Consejo General de este Instituto el informe o informes de avance de la integración de la muestra; el reporte de los resultados finales, así como el informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, además de las recomendaciones que considere pertinentes.

CUARTO. El plan de trabajo y calendario de sesiones, la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del Conteo Rápido, los informes mensuales sobre el avance de las actividades del COTECORA, así como el informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, referidos en los incisos a), c), g) y h) del Punto Tercero del presente Acuerdo, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ambas del Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Las y los Asesores Técnicos, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integra el COTECORA, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el adecuado funcionamiento de dicho órgano técnico.

SEXTO. El COTECORA concluirá sus funciones una vez que se hayan llevado a cabo los ejercicios muestrales para las elecciones ordinarias de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que, pasada la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, dicho órgano presente a este Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores y con el conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el informe final de las actividades realizadas en el ejercicio de su función, en términos del artículo 368, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración proporcione al COTECORA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguno de los integrantes del COTECORA podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el presente Acuerdo, ni divulgarla por medio alguno, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

Comité Técnico Asesor de los Conteos
Rápidos para los Procesos Electorales
Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA)
Dictamen sobre el perfil de las y los Asesores Técnicos

Noviembre de 2017

Presentación

En el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se prevé la conformación de un Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), para efectuar los ejercicios de Conteo Rápido en la estimación de los resultados de las elecciones ordinarias de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las elecciones locales ordinarias concurrentes con la federal para la Gobernatura de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Desde 1994, los ejercicios de Conteo Rápido a cargo del entonces Instituto Federal Electoral y ahora Instituto Nacional Electoral (INE) han resultado convenientes, como mecanismo de información preliminar la implementación y operación del Conteo Rápido en las elecciones federales y, por parte de las autoridades electorales de los estados y el propio INE, a nivel local. Para la implementación y operación de los Conteos Rápidos es conveniente conformar un órgano técnico, el COTECORA, como grupo de expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral que brinde asesoría técnico-científica.

El trabajo de un Comité Técnico de esta naturaleza es relevante, ya que elabora el marco y el diseño muestral; monitorea el operativo en campo y la recolección de la información; supervisa la implementación del sistema que adicione y transmita la información; realiza las estimaciones y la presentación de resultados electorales, entre otros, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, contenidos en el Artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los Procesos Electorales 2017-2018, el hecho de que todos los ejercicios de Conteo Rápido deban realizarse en la misma noche de la Jornada Electoral representa un reto sin precedentes y de gran magnitud para el INE y, en general, el Sistema Nacional de Elecciones. En razón de las complejidades logístico-operativas y metodológicas de este ejercicio, es fundamental que sea el propio INE la instancia encargada de llevar a buen puerto este conjunto de ejercicios muestrales.

Con este marco de referencia, a continuación se presentan los aspectos generales para la conformación del COTECORA, así como la lista de personas designadas para integrarlo, sus referencias curriculares y sus publicaciones más recientes y representativas.

Procedimiento para la conformación del COTECORA

Fundamento Legal

El artículo 42, párrafo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) prevé que el Consejo General del INE, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del propio Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

A su vez, el artículo 362, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que el Consejo General del INE o bien, los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales (OPL), según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un COTECORA que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes, especialistas expertos en métodos estadísticos y diseño muestral denominados Asesores Técnicos, deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

De manera adicional, los artículos 363 a 370 del Capítulo referente a los Conteos Rápidos Institucionales del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dan cuenta de las disposiciones relativas a la integración y funciones del COTECORA.

Por último, con la determinación del Consejo General del INE, a través de las Resoluciones INE/CG503/2017 y la diversa de fecha 22 de noviembre de 2017, el INE determinó asumir directamente el diseño, implementación y ejecución de los Conteos Rápidos de las elecciones ordinarias de las Gubernaturas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuya celebración coincide con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1º de julio de 2018. De la misma manera, el órgano de dirección superior del INE aprobó la creación e integración del COTECORA responsable de los diez ejercicios de Conteo Rápido.

Funciones

Las funciones del COTECORA, de conformidad con lo previsto en los artículos 367 y 368 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, son las siguientes:

- Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones del Comité;
- Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- Poner a consideración del Consejo General del INE la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos;
- Coadyuvar con el INE en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido;
- Recibir, durante la Jornada Electoral, la información de campo después del cierre de las casillas, analizarla y determinar una estimación de los resultados de las elecciones o bien, en caso de no poder realizar dicha estimación, justificarla;
- Garantizar el uso responsable de información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad al Conteo Rápido, y
- Presentar al Consejo General del INE los informes mensuales sobre el avance de sus actividades; los resultados obtenidos y las consideraciones particulares a la conclusión de los simulacros y previo a la Jornada Electoral, y el informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en el Conteo Rápido, además de las recomendaciones que considere pertinentes.

Importancia

Los Conteos Rápidos constituyen uno de los mecanismos de información electoral preliminar que, en la misma noche de la Jornada Electoral, brinda al INE, los OPL, los medios de comunicación y a la ciudadanía en general información basada en estimaciones estadísticas de los resultados electorales a partir de una muestra de casillas.

Resulta conveniente porque es un mecanismo de información complementario y convergente con otros instrumentos como el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y ha probado su eficacia como método de estimación desde 1994.

Perfil de las y los Asesores Técnicos

A continuación se presenta la lista de las y los Asesores Técnicos designados por el Consejo General del INE para conformar el COTECORA, de acuerdo con su área de especialidad:

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS CON ACTIVIDADES ELECTORALES	
			COTECORA (TITULAR/ASISTENTE)	OTROS
Alberto Alonso y Coria	Matemáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Matemáticas • Maestro en Matemáticas • Físico 	<ul style="list-style-type: none"> • 2006, Secretario Técnico, Federal • 2015, Asesor, Distrito Federal • 2016, Titular, Veracruz • 2017, Titular, Estado de México 	<ul style="list-style-type: none"> • 2015-2017, Distritación nacional, Asesor especial
Michelle Anzarut Chacalo	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> • Candidata a Doctora en Ciencias Matemáticas • Maestra en Ciencias Matemáticas • Matemática aplicada 	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con experiencia previa 	<ul style="list-style-type: none"> • Como consultora, participó en el diseño muestral, análisis exploratorio e inferencial de resultados de encuestas electorales
Carlos Hernández Garciadiego	Matemáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Ciencias • Maestro en Ciencias • Matemático 	<ul style="list-style-type: none"> • 2006, Presencia ciudadana, Sistema de difusión de Conteo Rápido • 2015, Nacional, Titular • 2016, Colima, Titular 	<ul style="list-style-type: none"> • 2000, PREP, Nacional • 2001, PREP, Puebla • 2003, PREP, Nacional • 2004, PREP, Puebla • 2015, PREP, Distrito Federal
Manuel Mendoza Ramírez	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Ciencias Matemáticas • Maestro en Estadística en Investigación de Operaciones • Actuario 	<ul style="list-style-type: none"> • 2006, Federal, Titular • 2012, Federal, Titular 	<ul style="list-style-type: none"> • 2009, Padrón Electoral, Federal • 2012, Padrón Electoral, Federal • 2015, Padrón Electoral, Nacional
Luis Enrique Nieto Barajas	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Estadística • Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones • Actuario 	<ul style="list-style-type: none"> • 2006, Nacional, Asistente • 2012, Nacional, Asistente • 2015, Nacional, Asistente • 2016, Veracruz, Titular 	<ul style="list-style-type: none"> • 1996, Distritación, Asistente • 2004, OPL Morelos, Encuesta de Cultura Política • 2009, Comité Técnico del Padrón Electoral, Asistente • 2012, Comité Técnico del Padrón Electoral, Asistente

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS CON ACTIVIDADES ELECTORALES	
			COTECORA (TITULAR/ASISTENTE)	OTROS
Gabriel Núñez Antonio	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Ciencias • Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones • Actuario 	<ul style="list-style-type: none"> • 2006, Nacional, Asistente • 2015 Nacional, Asistente • 2016, Colima, Titular 	<ul style="list-style-type: none"> • 2015, Comité Técnico del Padrón Electoral, Asistente
Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Estadística • Maestro en Ciencias • Actuario 	<ul style="list-style-type: none"> • 2015, Nacional, Titular • 2016, Colima, Titular • 2017, Estado de México, Titular. 	<ul style="list-style-type: none"> • No proporcionó información
Patricia Isabel Romero Mares	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> • Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones • Actuaría 	<ul style="list-style-type: none"> • 2003, Federal, Asistente • 2006, Federal, Asistente • 2012, Federal, Titular • 2015, Nacional, Titular 	<ul style="list-style-type: none"> • 2003, Padrón Electoral, Federal, Asistente
Raúl Rueda Díaz del Campo	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Matemáticas • Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones • Actuario 	<ul style="list-style-type: none"> • 2000, Federal, Titular • 2003, Federal, Titular • 2012, Federal, Titular • 2015, Nacional, Titular 	<ul style="list-style-type: none"> • 1994, Padrón Electoral, Federal • 1997, Padrón Electoral, Federal • 2000, Padrón Electoral, Federal • 2003, Padrón Electoral, Federal • 2009, Padrón Electoral, Federal • 2012, Padrón Electoral, Federal

Síntesis Curricular – Alberto Alonso y Coria

Físico por la UNAM y doctor en matemáticas por la Universidad de Princeton.

Fue investigador en matemáticas del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas (IIMAS) en la UNAM. Fue profesor en la misma institución así como de la UAM y actualmente en el ITAM.

Coordinador operativo de los centros de captura del PREP en 1997. Fue el primer coordinador de la UNICOM y Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de 2001 a 2010. Su gestión abarcó tres procesos electorales federales. En el Proceso Electoral Federal 2004-2005 coordinó el proceso de demarcación distrital federal. También fue Secretario Técnico del Censo Rápido realizado en 2006.

Asesor especial sobre procesos de demarcación distrital en el ámbito local y federal, colaboró en la DERFE en el proceso de Distritación 2015-2017. Integrante de Comité Técnico que asesoró al IEDF sobre conteos rápidos en 2015, así como al OPL de Veracruz en 2016. Miembro del COTECORA del IEEM para la elección de gobernador en el Estado de México del 4 de junio de 2017.

Cuenta con varias publicaciones en revistas de investigación en matemáticas y así como artículos y ponencias en temas electorales, como las siguientes:

- *El Padrón Electoral*, Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, organizado por el Instituto Federal Electoral y el Colegio de Periodistas de la Cuenca de Papaloapan, A.C., febrero de 2007.
- *Las Instituciones Electorales ante la Sociedad Mexicana*. Análisis y Reflexión. Organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Monterrey. Monterrey, NL, junio de 2006.
- Alonso A, Rosenbuehth JF. "Twice Periodic Measurable Functions", en *Real Analysis Exchange*, vol. 25, pp., 387-388, 2000.
- *El programa de resultados preliminares en México*. I Congreso Internacional sobre procesos electorales. Lima, Perú. Enero de 1999.
- *La tecnología al Servicio de la Voluntad del Elector*. I Convención Internacional sobre Procesos Electorales. Lima, Perú, enero de 1999.
- A. Alonso, J.A. Canavati. "Some spectral properties of positive operators on a Banach space". *Comunicaciones Técnicas IIMAS, Serie Investigación*, No. 223.

Síntesis Curricular – Michelle Anzarut Chacalo

Matemática aplicada, Candidata a Doctora en Ciencias Matemáticas, profesora-investigadora del Departamento de Estadística del ITAM. Fue académica del Departamento de Matemáticas de la UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen econometría, finanzas y estadística.

Como consultora, participó en el diseño muestral, análisis exploratorio e inferencial de resultados de encuestas electorales.

Ha participado en diversos congresos académicos; entre ellos, el IX Congreso de Inferencia en Procesos Estocásticos y el V Congreso Bayesiano de América Latina, donde presentó "Un Proceso Harris a Tiempo Continuo para Modelar la Volatilidad Estocástica".

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Anzarut, M., Mena, R., Nava, C. and Prünster, I. (2017). Poisson Driven Stationary Markov Models. *Journal of Business and Economic Statistics*. En prensa. [<http://dx.doi.org/10.1080/07350015.2016.1251441>] [ISSN:0735-0015; Factor de Impacto (JCR):1.658].
- Anzarut, M., Mena, R. (2016). A Harris process to model stochastic volatility, arXiv:1605.05382 [stat.AP].
- Reporte Técnico: A stationary Harris process with exchangeable increments. UNAM, 2014.
- Sutton, A. H., Chacalo, M. A., de la Cruz Flores, G., de la Roche, O. F. R., Montalvo, C. L., & Puig, P. V. (2013). Construcción y validación de un instrumento para evaluar ambientes clínicos de aprendizaje en las especialidades médicas. *Gaceta Médica de México*, 149(4), 394-405.

Síntesis Curricular – Carlos Hernández Garcíadiego

Matemático aplicado, profesor-investigador del Departamento de Estadística Matemático, es Investigador de tiempo completo del Instituto de Matemáticas de la UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen análisis funcional (teoría de operadores, subespacios invariantes), análisis matemático (teoría de la integración).

En el ámbito electoral, colaboró en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de 2000 y 2003. Fue miembro del Comité Técnico Asesor del PREP en 2000, así como del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para las elecciones de 2000 y 2015. En 2016 formó parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para las elecciones extraordinarias de Colima.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Alejandra Hernandez Oteyza, Gabriel Lazcano-Gómez, Jesús Jiménez-Román, Carlos Hernandez-Garciadiego, (2014). "Surgical Outcome of Ahmed Valve Implantation in Mexican Patients with Neovascular Glaucoma", *Journal of current glaucoma practice*, Vol. 8, No. 3, pp. 86-90.
- R. Harte, C. Hernández, E de Oteyza, (2013). "Adjugates of commuting-block matrices", *Functional Analysis*, Vol 5, Núm. 2, pp 17-21, Faculty of Sciences and Mathematics, University of Nis, Serbia.
- Lazcano Gabriel, Hernández Alejandra, Iriarte María José, Hernández Carlos, (2013). "Topical glaucoma therapy cost in Mexico", *International Ophthalmology*, July, Springer Netherlands.
- D. Kitson, R. Harte, C. Hernández, (2011). "Weyl's theorem and tensor products: A counterexample", *Journal of Mathematical Analysis and Applications*, 378, 128-132.
- R. Harte, C. Hernández, C. Stack, (2011). "Exactness and the Jordan form", *Functional Analysis, Aproximation and Computation* 3:1, 1-7.
- R. Harte, C. Hernández, (2005). "Adjugates in Banach Algebras", *Proceedings of the American Mathematical Society*, Vol. 134, No. 5, (1397-2005)
- R. Harte, C. Hernández, (1998). "On the Taylor spectrum of left-right multipliers", *Proceedings of the American Mathematical Society*, Vol. 126, No. 2, (397-404).

Síntesis Curricular – Manuel Mendoza Ramírez

Profesor de tiempo completo del Departamento Académico de Estadística en el ITAM, del cual también fue Jefe. Ocupó la Cátedra Alberto Baillères on Insurance and International Finance (2000-2013). Fue Director Fundador del Programa Académico de Maestría en Administración de Riesgos, desde 2002 hasta 2013.

Su área de especialidad es la estadística bayesiana, y tiene experiencia en actuaría, matemáticas aplicadas e investigación de operaciones, destacando la producción con métodos estadísticos bayesianos de tablas de mortalidad para el sector asegurador mexicano, entre otras aportaciones científicas.

Fue integrante del Comité Técnico del Padrón Electoral en 2009, 2012 y 2015. Formó parte del Comité Técnico Asesor para el Censo Rápido (2006 y 2012) y del Comité Técnico de Especialistas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (2013).

Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- "Discussion of 'Multivariate Dynamic Regression: Modeling and Forecasting for Intraday Electricity Load'". *Revista Applied Stochastic Models in Business and Industry*, no. 29, 2013.
- "Proper and non-informative conjugate priors for exponential family models". Capítulo del libro *Bayesian Theory and Applications*. Oxford University Press, Oxford, 2013.
- "Contributed Discussion of the paper: Integrated Objective Bayesian Estimation and Hypothesis Testing". *Revista Bayesian Statistics*, no. 9, 2012.
- "Invited Discussion of the paper: Dynamic Stock Selection Strategies: A Structured Factor Model Framework". *Revista Bayesian Statistics*, no. 9, 2012.
- A Bayesian Quick Count. *The ISBA Bulletin*, no. 19, 2012.
- Introducción al Análisis Estadístico Bayesiano. Documento de Trabajo DE-A11.2. ITAM, División de Matemáticas, México, 2011.
- "Some thoughts on the Bayesian robustness of location-scale models". *Revista Chilean Journal of Statistics*, no. 1, 1, 2010.
- Leonid Hurwicz and the term "Bayesian" as an adjective. *The ISBA Bulletin*, no. 17, 1, 2010.
- "Bayesianos en México". *Revista Laberintos e Infinitos*, no. 17, ITAM, México, 2009.

Síntesis Curricular – Luis Enrique Nieto Barajas

Profesor de tiempo completo en el Departamento de Estadística del ITAM. Profesor visitante del Departamento de Estadística de Oxford University (2014-2015). Fue consultor en la estimación de indicadores de pobreza en áreas pequeñas para CONEVAL (2009, 2014) y como consultor en el proyecto de clasificación de hogares por condiciones de pobreza para SEDESOL (2014).

Participó como asesor en el Proyecto de Redistribución Nacional 1996. Colaboró como ayudante en el Comité Técnico del Padrón Electoral en 2009 y 2012, y en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido en 2006, 2012 y 2015. En 2016, participó en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido en Veracruz.

Su especialidad es la estadística bayesiana, y cuenta con experiencia en actuaría, matemáticas aplicadas e investigación de operaciones. Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- Watson, J. Nieto-Barajas, L. and Holmes, C. (2017). Characterising variation of nonparametric random probability measures using the Kullback-Leibler divergence. *Statistics*. A publicarse.
- Filippi, S., Holmes, C. & Nieto-Barajas, L. E. (2016). Scalable Bayesian nonparametric measures for exploring pairwise dependence via Dirichlet process mixtures. *Electronic Journal of Statistics* 10, 3338-3354.
- Nieto-Barajas, L. E. & Quintana F. A. (2016). A Bayesian nonparametric dynamic AR model for multiple time series analysis. *Journal of Time Series Analysis* 37, 675-689.
- Nieto-Barajas, L. E., Ji, Y. & Baladandayuthapani, V. (2016). A semiparametric Bayesian model for comparing DNA copy numbers. *Brazilian Journal of Probability and Statistics* 30, 345-365.
- Mendoza, M. & Nieto-Barajas, L. E. (2016). Quick counts in the Mexican presidential elections: A Bayesian approach. *Electoral Studies* 43, 124-132.
- Nieto-Barajas, L. E. (2015). Markov Processes in Survival Analysis. En *Nonparametric Bayesian Inference in Biostatistics*. R. Mitra and P. Müller (eds.) Springer. pp. 195-213.
- Nieto-Barajas, L. E. & Tapen, S. (2015). Bayesian interpolation of unequally spaced time series. *Stochastic Environmental Research and Risk Assessment* 29, 577-587.
- Nieto-Barajas, L. E. & de Alba, E. (2014). Bayesian Regression Models. En *Predictive Modeling Applications in Actuarial Science*. E.W. Frees, R.A. Derrig, and G. Meyers (eds.) Cambridge University Press. pp. 334-336.
- Nieto-Barajas, L. E. (2014). Bayesian semiparametric analysis of short- and long-term hazard ratios with covariates. *Computational Statistics and Data Analysis* 71, 477-490.
- Nieto-Barajas, L. E. & Contreras-Cristán, A. (2014). A Bayesian nonparametric approach for time series clustering. *Bayesian Analysis* 9, 147-170.

Síntesis Curricular – Gabriel Núñez Antonio

Doctor en Ciencias con Estancia Postdoctoral en Estadística; actualmente es Jefe del Área de Probabilidad y Estadística del Departamento de Matemáticas de la UAM- Iztapalapa. Profesor de Tiempo Completo e integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), nivel I, entre otros cargos y distinciones profesionales.

Su especialidad es el análisis de modelos lineales bayesianos; destaca su producción académica y divulgativa en temas relacionadas con la probabilidad y estadística, métodos de muestreo, análisis de regresión, entre otros.

En materia electoral, fue asistente del Comité Técnico del Padrón Electoral y del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2014-2015. En 2016 participó en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido de las elecciones extraordinarias de Colima.

Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- Núñez-Antonio, G., Ausín C., Wiper, M. (2015). Bayesian nonparametric models of circular variables based on Dirichlet process mixtures of normal distributions. *Journal of Agricultural, Biological, and Environmental Statistics*. Volume 20, 1, pp 47-64.
- Escarela, G., Pérez-Ruiz, L.C y Núñez-Antonio, G. (2014). Temporal trend, clinicopathologic and sociodemographic characterization of age at diagnosis of breast cancer among US women diagnosed from 1990 to 2009. SpringerPlus, Online.
- Núñez-Antonio, G., Gutiérrez-Peña, E. (2014). A Bayesian Model for Longitudinal Circular Data based on the Projected Normal Distribution. *Computational Statistics and Data Analysis* (Número especial sobre Métodos Bayesiano).
- Nuñez-Antonio, G. (2013). ¿Estadística en $R(n)$ o en la esfera unitaria $S(n-1)$?. *Revista CONTACTOS*. UAM-I. No. 90. pp. 29-36. Revista registrada en las Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica que publica el CONACYT y el Latindex.
- Núñez-Antonio, G. y Gutiérrez-Peña, E. (2011). A Bayesian Model for Longitudinal Circular Data. Working paper 11-27. *Statistics and Econometrics Series 020*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Nuñez-Antonio, G., y Gutiérrez-Peña, E. (2010). Un modelo Bayesiano para datos longitudinales circulares. *Memoria del Foro Nacional de Estadística (FONE) XXV, Sección II, INEGI*, pp. 31–36. (artículo arbitrado)
- Nuñez-Antonio, G., Gutiérrez-Peña, E. y Escarela G. (2009). Un modelo Bayesiano para regresión circular-lineal. *Memoria del XXIII Foro Nacional de Estadística, INEGI*, pp. 113-118.
- Coautor del Libro: *Fundamentos de Probabilidad y Estadística* (2006). Segunda Edición. Editorial: Jit Press, México, D.F.

Síntesis Curricular – Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela

Doctor en Estadística y Actuario, es Profesor Visitante del Departamento de Matemáticas de la UAM-Iztapalapa y Coordinador de Proyectos Estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.

Experto en análisis bayesiano, cuenta con experiencia en el procesamiento y análisis de datos, elaboración de propuestas y notas técnicas, presentaciones de resultados, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos, entre otros.

Ha impartido conferencias en eventos internacionales sobre estadística bayesiana no-paramétrica y otros temas en Warwick, Veracruz, Turín y La Habana.

Como académico, fue profesor titular de las materias de inferencia estadística, análisis de regresión y estadística no-paramétrica en el programa de especialización en estadística aplicada que coordina el IIMAS-UNAM.

Como parte de su experiencia electoral, destaca su participación en los Comités Técnicos para el Censo Rápido de 2015 y el organizado para la elección extraordinaria de la Gubernatura de Colima en enero de 2016.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- C.E. Rodríguez, S.G Walker, “Univariate Bayesian nonparametric mixture modeling with unimodal kernels”, *Statistics and Computing*, 24 (1), 2014, (35-49).
- C.E. Rodríguez, S.G. Walker, “Label switching in Bayesian mixture models: deterministic relabeling strategies”, *Journal of Computational and Graphical Statistics*, 23 (1), 2014, (25-45).
- Z. Yang, C.E. Rodríguez, “Searching for efficient Markov chain Monte Carlo proposal kernel”, *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 110 (48), 2013, (19307-19312).

Síntesis Curricular – Patricia Isabel Romero Mares

Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones y Actuarial, es Técnica Académica Titular B de tiempo completo definitivo en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS, UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen muestreo, estadística bayesiana, diseño de experimentos, entre otras áreas.

En el ámbito electoral, fue asistente en los comités técnicos asesores del Censo Rápido 2003 y 2006, así como integrante de dicho Comité en los Procesos Electorales Federales de 2012 y 2015.

Colaboró con el Dr. Raúl Rueda del IIMAS en el análisis de las Encuestas de Actualización y Cobertura del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores a través de un modelo bayesiano, de noviembre de 2002 a mayo de 2003. Apoyó al Dr. Ignacio Méndez en la evaluación del Padrón Electoral para las elecciones de 2009, para el Registro Federal de Electores de enero a mayo de 2009.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- *Ars Conjectandi y el Método Montecarlo en Revista Digital Universitaria*, Vol. 14 No.11, México, 2013.
- *Consideraciones estadísticas Capítulo* del libro “Evaluación de la educación en México, Indicadores EXANI-II” Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. México, 2006.
- *El uso del muestreo probabilístico para la planeación del inventario de libros en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas de la UNAM, Revista de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM*, Vol. 7 No.2, México, 2004.
- *Conceptos Básicos de Muestreo*, serie Monografías, Vol. 12, No. 27, 2004.

Síntesis Curricular – Raúl Rueda Díaz del Campo

Doctor en Matemáticas, Maestro en Estadística e Investigación de Operación y Actuario, es Investigador Titular A definitivo en el IIMAS-UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen probabilidad y estadística, matemáticas aplicadas e investigación en operaciones, entre otros.

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), Nivel II.

En el ámbito electoral, participó como miembro del Comité Técnico del Padrón Electoral en los procesos electorales federales 1994, 1997, 2000 y 2003. También fue integrante del Comité Técnico para el Censo Rápido en los Procesos Electorales Federales de 2000, 2003, 2012 y 2015.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- González-Barrios, J.M., Hernández-Cedillo, M.M. y Rueda, R. (2013). Minimal number of parameter of a d-dimensionally stochastic matrix. (Sometido).
- Arroyo, D., Ordaz, M. y Rueda, R. (2013). On the selection of ground motion prediction motion prediction equations for probabilistic seismic hazard. (Sometido a Bull. Seismological Soc. Amer.)
- Bernardo, J.M. y Rueda, R. (2012). Model comparison and model choice with no nested models: An objective bayesian approach. (Sometido a Journal of the Royal Statistical Society como artículo con discusión).
- González-Barrios, J.M., O'Reilly, F. y Rueda, R. (2010). Durbin's random substitution and conditional Monte Carlo. *Metrika* 72, 369 – 383.
- Gutiérrez-Peña, E., Rueda, R. y Contreras-Cristán, A. (2009). Objective parametric model selection procedures from a Bayesian nonparametric perspective. *Computational Statistics and Data Analysis* 53, 4255-4265.
- O'Reilly, F. y Rueda, R. (2007). Fiducial inferences for the truncated exponential distribution. *Communication in Statistics (Theory and Methods)*, 36, 2007-2012.

DICTAMEN – Alberto Alonso y Coria**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Alberto Alonso y Coria**, para integrarse como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Físico (UNAM), Maestro en Matemáticas (Universidad de Princeton), Doctor en Matemáticas (Universidad de Princeton).
Experiencia laboral	Director General del RENAPO (2011-2012). Director Ejecutivo de la DERFE (2001-2010). Coordinador General de la UNICOM (1998-2001). Director de Políticas, Estrategias e Instrumentación del CONACyT (1988).
Experiencia docente	Profesor de diversas materias de matemáticas en el ITAM (2015 a la fecha), la UNAM (1970-1974 y 1980-1990) y la UAM-Iztapalapa (1979-1981).
Líneas de investigación	Matemáticas, estadística y temas electorales.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de treinta publicaciones (artículos de revistas arbitradas internacionales y nacionales, documentos de trabajo). Acreditó más de veinte ponencias sobre temas electorales.
Experiencia en materia electoral	Titular del Comité del Conteo Rápido para la elección de gobernador del Estado de México (2016-2017). Integrante del Comité del Conteo Rápido para la elección de jefes delegacionales en el Distrito Federal (2015). Colaboración en el proceso de conteo rápido para la elección de gobernador de Veracruz (2016).
Experiencia en materia del Comité	Probabilidad y modelos estadísticos.
Participación en otros comités	Asesor de la DERFE para las distritaciones locales y federal (2015-2017). Miembro del Grupo de Trabajo de Especialistas para elaborar una propuesta de división política y número de distritos electorales en la Ciudad de México. Miembro del Comité de Expertos en el proceso de demarcación distrital del Estado de México (2013-2014). Asesor para la demarcación territorial del estado de Colima (2013-2014).

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Alberto Alonso y Coria**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, el **C. Alberto Alonso y Coria** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Alberto Alonso y Coria** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesor Técnico**

DICTAMEN – Michelle Anzarut Chacalo**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. Michelle Anzarut Chacalo**, para integrarse como Asesora Técnica del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Matemáticas aplicadas (ITAM), Maestra en Ciencias Matemáticas (UNAM), Candidata a Doctora en Ciencias Matemáticas (UNAM).
Experiencia laboral	Analista de datos en investigación de mercado.
Experiencia docente	Profesora asistente en materias de matemáticas y estadística bayesiana en la UNAM.
Líneas de investigación	Estadística y probabilidad, econometría y finanzas, inferencia estadística, cómputo estadístico.
Publicaciones y ponencias	Acreditó publicaciones en medios especializados (artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos). Ponente en el IX Congreso de Inferencia en Procesos Estocásticos y en el V Congreso de Estadística Bayesiana de América Latina.
Experiencia en materia electoral	Diseño muestral y análisis de encuestas electorales.
Experiencia en materia del Comité	Probabilidad e inferencia estadística bayesiana.
Participación en otros comités	Integrante de The Econometric Society, entre otras organizaciones y comités.

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Michelle Anzarut Chacalo**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, la **C. Michelle Anzarut Chacalo** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Michelle Anzarut Chacalo** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesora Técnica**.

DICTAMEN – Carlos Hernández Garciadiego**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Carlos Hernández Garciadiego**, para integrarse como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Matemático (UNAM), Maestro en Ciencias (UNAM), Doctor en Ciencias (UNAM).
Experiencia laboral	Investigador de tiempo completo del Instituto de Matemáticas, UNAM.
Experiencia docente	Profesor de la Facultad de Ciencias: cálculo diferencial e integral, análisis matemático, álgebra lineal, geometría analítica, entre otras.
Líneas de investigación	Análisis funcional (teoría de operadores, subespacios invariantes), análisis matemático (teoría de la integración).
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de cincuenta obras publicadas (capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos).
Experiencia en materia electoral	Colaboró en el PREP nacional 2000 y 2003. En 2001 y 2004 colaboró en el PREP para las elecciones de Puebla, y en 2015 en el PREP del DF. En 2015 participó como titular en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para las elecciones 2014-2015, y en 2016 en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para las elecciones extraordinarias de Colima.
Experiencia en materia del Comité	Probabilidad y modelos estadísticos.
Participación en otros comités	No proporcionó información.

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Hernández Garciadiego**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, el **C. Carlos Hernández Garciadiego** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Carlos Hernández Garciadiego** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesor Técnico**.

DICTAMEN – Manuel Mendoza Ramírez**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Manuel Mendoza Ramírez**, para integrarse como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM), Doctor en Ciencias Matemáticas (UNAM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-I.
Experiencia laboral	Editor del Boletín de la International Society for Bayesian Analysis (2010-2012). Editor de la revista ESTADÍSTICA que publica el Instituto Interamericano de Estadística (1997-2002). Director General de Desarrollo e Investigación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (1998-2000).
Experiencia docente	Profesor de tiempo completo en el Departamento de Estadística en el ITAM, Director del Programa Académico de Maestría en Administración de Riesgos del ITAM. Dirección de tesis, organización de foros estadísticos, entre otros.
Líneas de investigación	Estadística aplicada e inferencia estadística bayesiana.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de sesenta obras publicadas (coautor de libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas internacionales y nacionales, documentos de trabajo). Acreditó ochenta ponencias en congresos.
Experiencia en materia electoral	Titular en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para las elecciones 2005-2006 y 2011-2012.
Experiencia en materia del Comité	Probabilidad, estadística aplicada y modelos estadísticos bayesianos.
Participación en otros comités	Integrante de los comités organizadores de diversos congresos y talleres sobre estadística.

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Manuel Mendoza Ramírez**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, el **C. Manuel Mendoza Ramírez** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Manuel Mendoza Ramírez** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesor Técnico**.

DICTAMEN – Luis Enrique Nieto Barajas**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Luis Enrique Nieto Barajas**, para integrarse como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (ITAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM) y Doctor en Estadística (Bayesiana no Paramétrica) por la Universidad de Bath, Reino Unido. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-II.
Experiencia laboral	Consultor en la estimación de indicadores de pobreza en áreas pequeñas para el CONEVAL (2009 y 2014), y consultor en el proyecto de clasificación de hogares por condiciones de pobreza para SEDESOL (2014).
Experiencia docente	Profesor de tiempo completo en el Departamento de Estadística en el ITAM, Profesor visitante en el Departamento de Estadística de la Universidad de Oxford, Reino Unido, entre otros. Dirección de tesis, organización de foros estadísticos, entre otros.
Líneas de investigación	Análisis bayesiano no paramétrico, investigación de operaciones.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de cuarenta obras publicadas (coautor de libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas internacionales y nacionales, documentos de trabajo).
Experiencia en materia electoral	Participó como asesor en el Proyecto de Redistribución Nacional 1996. Ayudante en el Comité Técnico del Padrón Electoral en 2009 y 2012 y en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido de 2006 y 2012. En 2016, participó como integrante del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido en la elección de gobernador de Veracruz.
Experiencia en materia del Comité	Estadística bayesiana no paramétrica e investigación de operaciones.
Participación en otros comités	Integrante de los comités organizadores de diversos congresos y talleres sobre estadística bayesiana no paramétrica.

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Luis Enrique Nieto Barajas**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, el **C. Luis Enrique Nieto Barajas** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Luis Enrique Nieto Barajas** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesor Técnico**.

DICTAMEN – Gabriel Núñez Antonio**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Gabriel Núñez Antonio**, para integrarse como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM) y Doctor en Ciencias (UAM-Iztapalapa), con Estancia Postdoctoral en la Universidad Carlos III de Madrid. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-I.
Experiencia laboral	Jefe del Área de Probabilidad y Estadística del Departamento de Matemáticas de la UAM-Iztapalapa, Evaluador acreditado del CONACYT, editor y árbitro de publicaciones académicas, entre otros.
Experiencia docente	Profesor Titular “C” de Tiempo Completo en el Departamento de Matemáticas, de la Universidad Autónoma Metropolitana, y profesor visitante (estancia postdoctoral) en el Departamento de Estadística de la Universidad Carlos III de Madrid, España, entre otros.
Líneas de investigación	Análisis bayesiano de modelos lineales.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de treinta obras publicadas (coautor de libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas internacionales y nacionales, documentos de trabajo). Presentó más de cincuenta ponencias en conferencias, seminarios, presentaciones de libros, dirección de tesis, organización de foros, entre otros.
Experiencia en materia electoral	Participó como asesor en el Proyecto de Redistribución Nacional 1996. Ayudante en el Comité Técnico del Padrón Electoral en 2009 y 2012 y en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido de 2006 y 2012. En 2016, participó como integrante del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido en la elección de gobernador de Veracruz.
Experiencia en materia del Comité	Probabilidad y estadística, estadística bayesiana, investigación de operaciones.
Participación en otros comités	Integrante del Grupo de Investigación Bayes@UC#M de la Universidad Carlos III de Madrid. Integrante del Comité de la Licenciatura en Matemáticas, División de CBI, UAM-Iztapalapa; integrante electo de la mesa directiva de la Asociación Mexicana de Estadística; integrante de comités organizadores de foros y encuentros en materia de estadística; entre otros.

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Gabriel Núñez Antonio**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, el **C. Gabriel Núñez Antonio** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Gabriel Núñez Antonio** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesor Técnico**.

DICTAMEN – Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**, para integrarse como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Ciencias-Estadística (IIMAS-UNAM), Doctor en Estadística (Universidad de Kent).
Experiencia laboral	Coordinador de proyectos estratégicos en ciencia, tecnología e innovación en el Foro Consultivo Científicos y Tecnológico, A.C.; gerente de procesamiento y análisis de datos en Berumen y Asociados; investigador asociado del Departamento de Genética, Evolución y Medio Ambiente en University College London.
Experiencia docente	Profesor Visitante del Departamento de Matemáticas de la UAM-Iztapalapa. Como técnico académico en IIMAS-UNAM, fue profesor del Departamento de Probabilidad y Estadística, impartiendo las cátedras de inferencia estadística, análisis de regresión y estadística no-paramétrica.
Líneas de investigación	Análisis bayesiano y estadística no-paramétrica, procesamiento y análisis de datos, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos (investigación del algoritmo Metropolis-Hastings y definición de distribuciones para construir cadenas de Markov eficientes).
Publicaciones y ponencias	Acreditó al menos tres publicaciones arbitradas en revistas científicas (peer-review) en materias de estadística bayesiana no-paramétrica y búsquedas de cadenas de Markov eficientes. Acreditó al menos cuatro conferencias impartidas en México y en el extranjero en materias de inferencia estadística y análisis bayesiano no-paramétrico.
Experiencia en materia electoral	Integrante del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del Estado de México 2017. En 2016 participó como titular en el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para las elecciones extraordinarias de Colima. En 2015 también fue integrante del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido realizado por el INE para el Proceso Electoral Federal.
Experiencia en materia del Comité	Probabilidad, estadística bayesiana, análisis de datos.
Participación en otros comités	Coordinación de proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesor Técnico**.

DICTAMEN – Patricia Isabel Romero Mares**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Patricia Isabel Romero Mares**, para integrarse como Asesora Técnica del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuaria (Universidad Nacional Autónoma de México) y Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones (Universidad Nacional Autónoma de México).
Experiencia laboral	Técnico Académico Titular “B”, tiempo completo definitivo en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS, UNAM.
Experiencia docente	Diseño de Experimentos I y de Técnicas de Muestreo I, Especialización en Estadística Aplicada, IIMAS, UNAM desde 2000. Tema de matemáticas, análisis estadístico y diseño de experimentos, Programa de Maestría y Doctorado en Ingeniería en el campo de conocimiento de Ingeniería Ambiental. Instituto de Ingeniería (UNAM), entre otros.
Líneas de investigación	Muestreo, estadística Bayesiana, diseño de experimentos, cómputo estadístico.
Publicaciones y ponencias	Acreditó treinta y dos obras publicadas (libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos). Tiene diversas participaciones en conferencias sobre diseño de experimentos y muestreo y dirección de tesis.
Experiencia en materia electoral	Asistente del Comité Técnico del Conteo Rápido 2003 y 2006. Integrante del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido 2012 con una destacada participación y asistencia. Colaboración con el Dr. Ignacio Méndez en la evaluación del Padrón Electoral para las elecciones de 2009, para el Registro Federal de Electores. Enero a mayo 2009. Colaboración con el Dr. Raúl Rueda del IIMAS en el análisis, a través de un modelo bayesiano, de las Encuestas de Actualización y Cobertura del Padrón Nacional de Electores, realizadas por el Registro Federal de Electores. Noviembre 2002 a mayo 2003.
Experiencia en materia del Comité	Muestreo, estadística Bayesiana, diseño de experimentos.
Participación en otros comités	No proporcionó información.

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Patricia Isabel Romero Mares**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, la **C. Patricia Isabel Romero Mares** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Patricia Isabel Romero Mares** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesora Técnica**.

DICTAMEN – Raúl Rueda Díaz del Campo**Rubros analizados**

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Raúl Rueda Díaz del Campo**, para integrarse como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), se analizan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM) y Doctor en Matemáticas (UNAM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-II.
Experiencia laboral	Investigador Titular A definitivo (IIMAS-UNAM), entre otros.
Experiencia docente	Profesor Asignatura B definitivo (UACPyP, UNAM), Estadística Bayesiana, Métodos Monte Carlo (La Habana, Cuba), entre otros.
Líneas de investigación	Probabilidad y estadística, matemáticas aplicadas, investigación de operaciones, estadística bayesiana
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de treinta obras publicadas (libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, documentos de trabajo). Editor asociado y árbitro de diversas revistas. Presentó más de cuarenta ponencias en conferencias, seminarios, presentaciones de libros, dirección de tesis, organización de eventos, entre otros.
Experiencia en materia electoral	Integrante del Comité Técnico para el Conteo Rápido (2006 y 2012). También fue integrante del Comité Técnico del Padrón Electoral en los procesos electorales federales 1994, 1997, 2000 y 2003.
Experiencia en materia del Comité	Probabilidad y elaboración de modelos estadísticas bayesianos.
Participación en otros comités	Representante ante CONACyT de la Red Temática de Modelos Matemáticos y Computacionales.

Consideraciones

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Raúl Rueda Díaz del Campo**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido.

Asimismo, el **C. Raúl Rueda Díaz del Campo** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA, previstos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral federal o local, en el periodo del Proceso Electoral 2017-2018;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Raúl Rueda Díaz del Campo** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) como **Asesor Técnico**.

ACUERDO del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG572/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG86/2015, por el que se emitió el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
2. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se modificaron diversas disposiciones del Reglamento citado.
3. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, relacionados con las reformas al citado Reglamento, en el sentido de modificar el acto impugnado.
4. En cumplimiento a la sentencia referida, el 14 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que se modificó el diverso INE/CG28/2017, que aprobó la reforma al Reglamento.

CONSIDERACIONES

Fundamento legal

1. El artículo 41, segundo párrafo, Base V, apartado C, párrafo tercero, de la CPEUM determina que le corresponde al Instituto designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL, en términos de esta Constitución.
2. El artículo 116, fracción IV, párrafo tercero, de la CPEUM establece que las y los Consejeros Electorales estatales podrán ser removidos por el Consejo General, por las causas graves que establezca la ley.

3. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE determina que son atribuciones del Instituto, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los OPL.
4. El artículo 35 de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE establece que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
6. El artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE menciona que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales de los OPL y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos a) y j)), de la LGIPE determina que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha ley o en otra legislación aplicable.
8. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE prevé que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene entre sus atribuciones el coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los OPL en la integración de la propuesta para conformar sus Consejos.
9. El artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral local, y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
10. El artículo 99 de la LGIPE establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
11. El artículo 100 de la LGIPE prevé que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha ley y los requisitos para ser consejero electoral local, así como que, en caso de que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General hará la designación correspondiente.
12. El artículo 101, párrafo 1, de la LGIPE determina el procedimiento para la selección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de OPL, para lo cual el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, considerando los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir; la Comisión de Vinculación con los OPL tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación, y la inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General.
13. Los artículos 116 de la CPEUM, en el numeral 2, del inciso c), de su fracción IV, y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, prevén que, cuando ocurra una vacante de Consejero o Consejera Presidente, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto para cubrirla en sus distintas etapas de selección y designación; asimismo, si dicha vacante se verifica dentro de los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo, y cuando ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá para un nuevo periodo.

14. Con la finalidad de hacer operativa la atribución prevista en el artículo 100 de la LGIPE y garantizar la ocupación de las vacantes que se susciten en los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los OPL; el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG86/2015, aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual ha sido modificado por los diversos acuerdos INE/CG28/2017 e INE/CG217/2017.

De acuerdo con el artículo 1, párrafo 1, del citado reglamento, su objeto es regular las atribuciones conferidas por la CPEUM y por la LGIPE al INE, relativas a la selección, designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

En ese sentido, las reglas contenidas en dicho ordenamiento, están dirigidas a que el INE garantice la completa y adecuada integración del máximo órgano de dirección de los OPL, incluyendo ausencias de las y los Consejeros Presidentes, que por la importancia de sus actividades de conducción y dirección de los trabajos del Consejo General de dichos organismos.

Motivación del acuerdo.

Conforme con los artículos 116, Base IV, inciso c), de la CPEUM, y 101 de la LGIPE, modificados mediante la Reforma Política de 2014, que estableció el Sistema Nacional Electoral, según el cual la organización de los comicios está a cargo del Instituto y los OPL, y éstos ejercen sus atribuciones de manera coordinada y bajo la rectoría que corresponde al INE, el Instituto tiene la facultad exclusiva de designar y remover a las y los consejeros integrantes de los OPL, incluyendo al o la Consejera Presidenta.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-89/2017 y acumulados, estableció que efectivamente el INE tiene esa facultad originaria y que la misma debe ejercerse con estricto apego a las reglas del procedimiento establecidas en la normatividad reglamentaria aplicable y, en su caso, en la convocatoria emitida.

En ese contexto, si bien está previsto legalmente que este Instituto debe desarrollar cada una de las etapas del procedimiento previsto para la designación cuando ocurra una vacante que se genere en la Presidencia de un OPL, sea como sustituto o por un nuevo periodo, lo cierto es que no necesariamente las ausencias son definitivas ni generan siempre vacantes, ya que en ocasiones se presentan algunas ausencias de carácter temporal, pero que igualmente requieren ser reguladas, en atención a la necesidad de mecanismos y plazos para entenderlas como tales y, con ello, dar continuidad a los trabajos de los máximos órganos de dirección de las autoridades electorales locales.

Por tal motivo, resulta importante hacer la diferenciación de los tipos de ausencia de la o el Consejero Presidente y los mecanismos que deben implementarse para cada caso:

a) Ausencias momentáneas.

Del análisis realizado a la normativa electoral de cada entidad federativa, se desprende, por una parte que, a excepción de Yucatán, en todos los estados de la República se contempla alguna regulación para que se suplan ausencias momentáneas del o la Consejera Presidenta en las sesiones de los órganos máximos de dirección.

En su mayoría, en estos casos es la propia Presidencia quien designa a la Consejera o al Consejero Electoral que momentáneamente cubre esta ausencia. Dicho análisis está contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Así, en la práctica, durante el desarrollo de las sesiones de los máximos órganos de dirección de los OPL, se puede presentar el supuesto que la o el Consejero Presidente se **ausente momentáneamente**, en cuyo caso, atendiendo a la operación propia de cada organismo, y conforme con su reglamentación interna, pueden cubrirse designando en ese momento a la o el Consejero Electoral que lo supla para darle continuidad al desarrollo de la sesión.

En estos casos, es innecesario que este Instituto intervenga para tales designaciones momentáneas, puesto que tal atribución está en el cúmulo de facultades que tiene cada organismo público local.

En otras palabras, para los casos de ausencias momentáneas, en las sesiones o durante las actividades cotidianas de los OPL, las legislaciones locales prevén reglas y procedimientos para cubrirlas y por ello, no es necesario que el Instituto regule ni establezca procedimiento alguno.

b) Ausencias temporales y vacantes

A diferencia de las ausencias momentáneas, existen otros supuestos de **ausencia temporal** de la o el Consejero Presidente que tienen una definición reglamentaria distinta sobre el mecanismo que debe seguir cada OPLE para cubrir dicha ausencia, inclusive, en algunos casos no existe disposición al respecto.

Como puede observarse en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, se analizaron las 32 legislaciones electorales de las entidades federativas, para advertir si se contemplan los supuestos normativos sobre las ausencias temporales, así como los órganos que intervienen para el nombramiento de encargados o al sustituto del o la Consejera Presidente.

Los datos que arrojó este análisis, permiten afirmar que 7 legislaciones electorales de los estados de Campeche, Colima, Jalisco, México, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas establecen tanto la duración de una ausencia temporal, como la facultad para que el máximo órgano de dirección sea el órgano encargado para designar a la o el Consejero Presidente para estos casos.

En el resto de las legislaciones, no hay disposición expresa que faculte a los órganos de dirección de los OPL a nombrar o designar sustituto que provisionalmente se encargue de dicha función de manera temporal.

Inclusive, existe divergencia en la regulación para determinar las ausencias temporales y sus consecuencias, puesto que no hay uniformidad en las legislaciones, tal es el caso de San Luis Potosí, que consideran como ausencia temporal la que se verifica hasta por 6 meses.

Ante esta diversidad normativa sobre el órgano que debe designar a la o el Consejero Presidente en los casos de las ausencias temporales, surge la necesidad de que este Instituto, en uso de su facultad originaria de designación, nombre a quien ocupe de manera provisional la Presidencia del OPL y se garantice el buen funcionamiento del OPL.

En este sentido, ante la ausencia de regulación tanto a nivel de la Ley General, como en la mayoría de las legislaciones y normativa electoral en los estados, este Consejo General del INE considera indispensable establecer normas específicas para determinar y distinguir en qué casos se está en presencia de ausencias temporales y definitivas.

Lo anterior, en estricto ejercicio de la facultad exclusiva de este órgano de designar a quienes fungirán como integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL, y a fin de garantizar la continuidad a los trabajos y debido funcionamiento de los mismos, en las treinta y dos entidades federativas.

Por tanto, resulta necesario establecer con claridad en el Reglamento que la **vacante** de la o el Consejero Presidente, se actualiza cuando existe la separación del cargo derivado de cualquier causa que implique la imposibilidad de reincorporarse al cargo de forma permanente para concluir el periodo del nombramiento, ya sea por renuncia, remoción, incapacidad total, fallecimiento o cualquier otra que no permita reasumir el cargo.

En cambio, por **ausencia temporal** debe entenderse aquella separación del cargo, generada por cualquier causa, en el ejercicio de algún derecho de orden laboral, por ejemplo: licencia, incapacidad, vacaciones, etcétera; pero que se da solo por un tiempo determinado y, en consecuencia, impide atender su cargo solo de manera provisional para luego reincorporarse a las funciones.

Sobre este aspecto, resulta relevante señalar que en su generalidad los periodos vacacionales institucionales no exceden de dos semanas calendario; por ejemplo, de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el periodo vacacional es de diez días hábiles.

Asimismo, del análisis de la normativa electoral de las 32 entidades federativas que se advierte en el **Anexo 2** del presente Acuerdo, permite aseverar que la mayoría de las legislaciones prevén que el máximo órgano de dirección se reúne desde el inicio y hasta que concluya el Proceso Electoral local, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria.

Existen algunos casos como Coahuila, Colima, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, y Sonora, cuya regulación prevé que sesione ordinariamente el Consejo General del OPL respectivo, por lo menos dos veces al mes, y dos casos más, Chihuahua y Nuevo León, cuya legislación señala que sesionarán cuando lo determine el Consejo General.

Fuera de Proceso Electoral o en el periodo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, la periodicidad con que debe sesionar de manera ordinaria el máximo órgano de dirección de los OPL es muy variada, pues algunas regulaciones prevén una vez cada mes y hasta 4 meses como es el caso particular del estado de Michoacán.

También está previsto que el Consejo General de los OPL sesione extraordinariamente, cuando las o los Consejeros Presidentes así lo estimen necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o representantes de los partidos políticos que lo integren.

Por tanto, atendiendo a la periodicidad con la que debe sesionar el Consejo General de los OPL, se estima razonable y proporcional entender que se da una **ausencia temporal** de las y los Consejeros Presidentes que requiera la intervención de este Instituto para cubrirla, cuando se verifica por un periodo **mayor a treinta días**, pues a partir de dicho plazo, es necesario que se nombre a un sustituto que garantice la conducción de los trabajos de dicho órgano de dirección, con la certeza de que la o el Consejero Presidente sustituido de manera provisional, se incorporará posteriormente.

Cabe precisar que la **ausencia temporal** de las o los Consejeros Presidentes de los OPL queda condicionada a que los motivos que la originen obedezcan al ejercicio de algún derecho, como puede ser alguna licencia o incapacidad temporal derivada de enfermedad, accidente, maternidad, o bien, algún otro supuesto de índole personal que le impida provisionalmente atender su cargo.

Ahora bien, por cuanto hace a **las ausencias temporales hasta por treinta días**, los órganos máximos de dirección de los OPL tendrán que suplir a la o el Consejero Presidente conforme a la regulación prevista en cada Legislación Electoral local.

No obstante, si no existe disposición expresa que faculte al órgano máximo de dirección de cada OPL, se entenderá que la o el Consejero Presidente provisional deberá ser designado de entre los Consejeros Electorales del OPL, en la inteligencia que dicho encargo no deberá de exceder de treinta días.

En ese tenor, tratándose de vacantes de las o los Consejeros Presidentes, se considera necesario que el propio Consejo General del Instituto sea quien ejerza su facultad originaria de nombramiento, a fin de que alguno de los consejeros o Consejeras electorales integrantes del propio OPL sea quien cubra de manera temporal la vacante, en tanto se realiza el procedimiento de designación a que se refiere el artículo 101 de la LGIPE, o bien, como ya se mencionó cuando se verifiquen ausencias temporales **mayores a treinta días**.

En síntesis, a fin de dar congruencia a la reglamentación con lo previsto en la Constitución y la LGIPE, se considera necesario que sea el Consejo General del Instituto quien designe a las y los Consejeros Presidentes, de manera provisional por ausencias temporales mayores a treinta días y cuando se genere una vacante, cualquiera que sea la causa que la genere.

A fin de velar por la debida integración y funcionamiento del órgano, se considera también indispensable definir que el nombramiento provisional debe realizarse en un breve término, es decir, en la siguiente sesión que celebre el Consejo General del Instituto, una vez que se tenga conocimiento de la ausencia correspondiente.

Por tanto, en el caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente.

Para mayor claridad en las modificaciones que deben impactarse en el Reglamento, se incluye el siguiente cuadro en el que se detalla la redacción actual y la modificada (resaltando el cambio o adición), en los artículos 5, párrafo 1, fracción III, incisos l) y m); 6, párrafo 1, inciso d), y 32, del Reglamento; con el objeto de quedar en los términos siguientes:

Disposiciones vigentes y propuestas de modificación del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales

Texto vigente:	Debe decir:
<p>Artículo 5</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>e) <i>Designación. Es la atribución del Consejo General de nombrar a las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos;</i></p> <p>...</p> <p>j) <i>Sistema de Registro. Herramienta informática para el registro de aspirantes a Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público, y</i></p> <p>k) <i>Instructivo. Documento para la recepción de la documentación que presenten las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Instituto Nacional Electoral Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos.</i></p>	<p>Artículo 5</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. <i>Por lo que hace a la terminología:</i></p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>e) <i>Designación. Es la atribución del Consejo General de nombrar a las y los Consejeros Presidentes, y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos;</i></p> <p>...</p> <p>j) <i>Sistema de Registro. Herramienta informática para el registro de aspirantes a Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público;</i></p> <p>k) <i>Instructivo. Documento para la recepción de la documentación que presenten las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos;</i></p> <p>l) Vacante. Separación generada por cualquier causa, que implique la imposibilidad de reincorporarse al cargo para concluir el periodo del nombramiento.</p> <p>m) Ausencia temporal. Separación del cargo, generada por cualquier causa justificada en el ejercicio de algún derecho, que impide atender el cargo sólo de manera provisional, para luego reincorporarse a las funciones.</p>
<p>Artículo 6</p> <p>1. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, las siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>d) <i>Realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley General y este ordenamiento;</i></p> <p>e) ...</p>	<p>Artículo 6</p> <p>1. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, las siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>d) <i>Realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución, la Ley General y este ordenamiento, así como, en su caso, la de quien deba cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento;</i></p> <p>e) ...</p>

<p>Artículo 32</p> <p>1. Si la vacante corresponde al cargo de Consejera o Consejero Presidente, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público notificará la vacante a la Comisión de Vinculación, y ésta al Consejo General. Las y los Consejeros Electorales del Organismo Público, en sesión pública, aprobarán la designación provisional de la o el Consejero Presidente, seleccionando a uno de ellos, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la generación de la vacante.</p> <p>b) En caso de existir empate y no lograr un acuerdo en el plazo estipulado, la o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público lo notificará al Consejo General del Instituto para que éste designe a una o un Consejero Presidente provisional de entre las y los Consejeros Electorales que se encuentren en funciones, quien tendrá esta responsabilidad únicamente durante el tiempo que le tome al Instituto llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 101 de la Ley General.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>1. En el caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente.</p>
--	--

En virtud de lo expuesto, este Consejo General determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que se señalan en el cuadro previsto en las consideraciones.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de los órganos máximos de dirección de los Organismos Públicos Locales el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet de este Instituto.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las Consejeras y Consejeros que, en su caso, hayan sido designados como presidentes provisionales, para cubrir una vacancia o ausencia temporal de la Presidencia del OPL, conforme al Reglamento anterior a esta reforma, conservarán dicho carácter hasta en tanto el Consejo General no realice la designación definitiva de la Consejera o Consejero Presidente, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, de este cuerpo normativo, o bien, se reincorpore la o el Presidente correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Previsiones normativas en entidades federativas para suplir ausencias o vacantes de Presidencias de Consejo General de los Organismos Públicos Locales

Entidad Federativa	Descripción del procedimiento y fundamento legal	Ausencias			Observaciones
		Momentánea	Temporal	Definitiva	
Aguascalientes	<p>Momentánea. Reglamento de Reuniones, Art. 8, frac. XIV.- Es atribución del Secretario Ejecutivo auxiliar al Presidente (...), durante las ausencias momentáneas de éste; conducir las reuniones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste. Art. 23.3.- En caso de que se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario tomará el uso de la palabra y declarará un receso, a efecto de que los Consejeros propongan de entre ellos, a quien presidirá la sesión.</p> <p>Temporal. Sin regulación.</p> <p>Definitiva. Código Electoral, Art. 69, párrafo 5.- En caso de que ocurra una vacante del Presidente o de los consejeros, el Consejo sesionará inmediatamente a fin de informar al Consejo, el cual hará la designación correspondiente en los términos de la ley.</p>	Si S/T	No	Si S/T	<p>Si bien la legislación local no establece el término ausencia definitiva, hace referencia a la generación de una vacante, la cual es consecuencia precisamente de la ausencia definitiva.</p> <p>Por otra parte, no se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento actual.</p>
Baja California	<p>Momentánea. Ley Electoral Art. 40, párrafo 4.- El Presidente, será suplido en sus ausencias momentáneas en las sesiones por el consejero que él mismo designe.</p> <p>Temporal. Sin regulación.</p> <p>Definitiva. Ley Electoral Art. 40, párrafo 4.- En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Presidente de la Comisión Permanente que corresponda en el orden de las fracciones del artículo 45 de esta ley, presidirá la sesión.</p> <p>Art. 48.- En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los Consejeros nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato al Instituto Nacional a fin de que se designe su sustituto en los términos de la Ley General.</p>	Si S/T	No	Si S/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento actual.
Baja California Sur	<p>Momentánea. Ley Electoral Art. 13.- (...) el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que presida.</p> <p>Reglamento de Sesiones, Art. 14.- (...) Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente a la sesión. En el supuesto que el Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario Ejecutivo conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los Consejeros presentes, en votación económica, designen al Consejero que presidirá la sesión, o en su caso, se designe al Presidente Provisional (...)</p> <p>Temporal. Sin regulación.</p> <p>Definitiva. Ley Electoral Art. 13.- En el caso de ausencia definitiva del Presidente, (...) los Consejeros nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato al Consejo General del Instituto Nacional a fin de que se designe su sustituto en los términos señalados en la Constitución General y la Ley General.</p>	Si S/T	No	Si S/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento actual.
Campeche	<p>Momentánea. Ley Electoral, Art. 268.- (...) entre ellos su Presidente, quien será suplido en sus ausencias por el Consejero que él mismo designe durante la sesión o antes de la misma, así como el Secretario Ejecutivo. El Consejo podrá designar a uno de los Consejeros presentes para que presida la sesión, en el caso de que el Presidente titular no asista o se ausente de la misma sin hacer la correspondiente designación.</p> <p>Temporal. Ley Electoral, Art. 280.- El Presidente del Consejo, tiene las atribuciones siguientes: IV. Designar al Consejero que lo sustituirá en sus ausencias temporales por más de quince días hábiles.</p> <p>Definitiva. Ley Electoral, Art 278.- El Consejo del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones: XXXII. En caso de ausencia definitiva de los Consejeros Electorales propietarios del Consejo, informarlo de inmediato al Consejo General del Instituto Nacional.</p>	Si S/T	Si C/T	Si S/T	<p>En el caso de ausencia temporal pareciera haber una discrepancia entre lo establecido en la legislación local y el Reglamento interior del Instituto.</p> <p>La interpretación de la norma revela dos supuestos: la Ley electoral local le permite al Presidente del Consejo designar a quien lo suplirá en ausencias temporales por más de 15 días y el Reglamento Interior de ese Instituto local prevé lo relativo a ausencias temporales menores a 15 días. Sin embargo, no existe regulación sobre las ausencias temporales mayores a 30 días.</p>

Entidad Federativa	Descripción del procedimiento y fundamento legal	Ausencias			Observaciones
		Momentánea	Temporal	Definitiva	
Chiapas	<p>Momentánea. Código Electoral, Art. 70.9, frac. II.- Las ausencias del Presidente en las sesiones (...), se cubrirán en la forma siguiente: II. Si es de carácter momentáneo, por el Consejero que designe el propio Presidente.</p> <p>Temporal I. Si se acredita antes de iniciar la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que presida;</p> <p>Definitiva Art. 67.5.- De producirse una ausencia definitiva del Presidente o Consejero, el Consejo hará la designación correspondiente (...). Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.</p>	S S/T	Si S/T	Si C/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la temporal. Acorde a la regulación actual.
Chihuahua	<p>Momentánea Reglamento de Sesiones, Art. 25.- Cuando el Presidente se ausente de la sesión, será suplido por el Consejero que él mismo designe. En caso de que el Presidente no designe a su suplente temporal, el Secretario anunciará como tal al Consejero decano.</p> <p>Temporal. Sin regulación.</p> <p>Definitiva Ley Electoral, Art. 54, 3).- En caso que ocurra una vacante de consejero del Instituto Estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	Si S/T	No	Si S/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde a la regulación actual.
Coahuila	<p>Momentánea. Reglamento de sesiones, Art. 5.- En caso de ausencia de la presidencia sus funciones serán realizadas por los Consejeros, atendiendo al orden alfabético de sus apellidos de forma sucesiva.</p> <p>Temporal. Reglamento interior Local, Art. 18.- En los casos de ausencia de la Presidencia sus funciones serán ejercidas temporalmente por alguno de los Consejeros, atendiendo al orden alfabético de sus apellidos de forma sucesiva</p> <p>Definitiva. Código Electoral, Art. 338.1.- Cuando ocurra una vacante en el Consejo del Instituto se informará de inmediato al Instituto Electoral, para que éste realice la designación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y la normatividad aplicable.</p> <p>Ley Orgánica del Instituto Electoral Local, Art. 29.- La designación de los consejeros del Instituto se hará por parte del Consejo General del INE y se realizará conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la normatividad aplicable.</p>	Si S/T	Si S/T	Si S/T	En la legislación Local no determina como tal la ausencia definitiva, por lo que se establece el método de designación. Si bien la legislación local no establece el término ausencia definitiva, hace referencia a la generación de una vacante, la cual es consecuencia precisamente de la ausencia definitiva. Por otra parte, no se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde a la regulación actual.
Colima	<p>Momentánea. Reglamento de Sesiones, Art. 40.- En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones designará a un Consejero (...) En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la Sesión, el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto el Consejo de entre los Consejeros presentes designe, en votación económica, al Presidente que presidirá la Sesión.</p> <p>Temporal. Código Electoral, Art 107.- Se considerará ausencia temporal del Presidente del Consejo General, aquella que no exceda de 30 días naturales. En este caso, el Consejo designará a uno de los Consejeros para que lo sustituya mientras persista la ausencia.</p> <p>Definitiva. Código Electoral, Art 104.- En caso de que ocurra una vacante de consejero, el Consejo General del INE hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo. Art. 107, párrafo tres.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Consejo nombrará de entre los Consejeros a quien deba de suplirlo temporalmente, comunicando de inmediato al Consejo General del INE para que designe a su sustituto.</p>	Si S/T	Si C/T	Si C/T	Cabe hacer notar que en el caso del Instituto Electoral del Estado de Colima, si bien el código electoral local considera como ausencia temporal del Presidente del Consejo General del OPL aquella que no exceda de 30 días naturales, no prevé lo relativo a ausencias provisionales mayores a ese periodo.

Entidad Federativa	Descripción del procedimiento y fundamento legal	Ausencias			Observaciones
		Momentánea	Temporal	Definitiva	
Ciudad de México	<p>Momentánea. Reglamento de Sesiones, Art. 49.- Las ausencias del Presidente en las sesiones de Consejo, se cubrirán en la forma siguiente: I. Si se acredita antes de iniciar la sesión, el Consejo designará a una Consejera o Consejero presente para que presida; y II. Si es de carácter momentáneo, por la Consejera o Consejero que designe el propio Presidente En caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva, las funciones de Secretaria o Secretario del Consejo estarán a cargo de alguno de los Directores Ejecutivos designado por quien preside.</p> <p>Temporal. Reglamento Interior, Art 11.- En caso de ausencias momentáneas de la Presidenta o Presidente en las sesiones de Consejo, se estará a lo dispuesto por el Código y el Reglamento de Sesiones. Cuando la Presidenta o el Presidente se ausente temporalmente por causas debidamente justificadas, será suplido provisionalmente en sus funciones, salvo en los asuntos que por ley sean indelegables, por la o el Consejero de mayor antigüedad conforme al respectivo acuerdo de designación aprobado por el Instituto Nacional; en caso de que dos o más Consejeros tengan la misma antigüedad, los suplirá la Consejera o Consejero que sea el primero en orden alfabético conforme a la primera letra de su apellido paterno.</p> <p>Definitiva. Código Electoral, Art. 41.- De producirse una ausencia definitiva del Presidente o Consejero, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo. Para efectos de este Código se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada del Presidente o algún Consejero del Instituto Electoral.</p>	Si S/T	Si S/T	Si C/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde a la regulación actual.
Durango	<p>Momentánea. Reglamento de Sesiones, Art. 24.- el presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él designe. Ley Electoral, Art 85. 1. (...) deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Secretario. En el supuesto de que el Presidente no asista a una sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros presentes para que presida dicha sesión.</p> <p>Temporal. Sin regulación.</p> <p>Definitiva. Ley Electoral, Art. 82. 2.- Los consejeros serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de 7 años, conforme al procedimiento establecido en el art. 101 de la Ley General. El procedimiento para cubrir las vacantes respectivas se realizará de conformidad a las reglas contenidas en dicho artículo</p>	Si S/T	No	Si S/T	Si bien la legislación local no establece el término ausencia definitiva, hace referencia vacantes, las cuales son consecuencia precisamente de la ausencia definitiva. Asimismo, sujeta el procedimiento para cubrir dichas vacantes a lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE. Por otra parte, no se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde a la regulación actual.
Guanajuato	<p>Momentánea. Ley Electoral, Art. 88 y Reglamento de sesiones, Art. 21.- Para que el Consejo pueda sesionar, deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él designe. En el supuesto que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros presentes para que presida.</p> <p>Temporal Reglamento Interior, Art. 4, frac. III.- Es facultad del Consejo designar presidente suplente en caso de ausencia momentánea o temporal (sin procedimiento).</p> <p>Definitiva Ley Electoral, Art. 88, párrafo cuarto.- los consejeros nombrarán sustituto provisional entre ellos, hasta que INE designe el definitivo</p>	Si S/T	Si S/T	Si S/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento Actual.
Guerrero	<p>Momentánea. Ley Electoral, Art. 185, párrafo primero.- será suplido por el consejero que el designe, en caso de no asistir o regresar a sesión, Consejo nombra entre los consejeros.</p> <p>Temporal. Ley Electoral, Art. 189, frac. XI.- Es facultad del Consejo designar presidente suplente en caso de ausencia temporal (sin procedimiento)</p> <p>Definitiva Ley Electoral, Art. 185, párrafo segundo.- consejeros nombrarán sustituto provisional entre ellos, hasta que INE designe definitivo.</p>	Si S/T	Si S/T	Si S/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento Actual.
Hidalgo	<p>Momentánea. Código Electoral, Art. 64.- En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de las sesiones, designará un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión.</p> <p>En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo, en votación económica, designará a uno de los Consejeros presentes para que presida y ejerza las atribuciones de Presidente.</p> <p>Definitiva Código Electoral, Art. 65.- En ausencia definitiva del Presidente, los Consejeros por mayoría de 5 designarán a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando al Consejo General del INE para que tome la determinación que corresponda y designe al sustituto.</p>	Si S/T	No	Si S/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento Actual. El reglamento de sesiones contempla lo mismo.

Entidad Federativa	Descripción del procedimiento y fundamento legal	Ausencias			Observaciones
		Momentánea	Temporal	Definitiva	
Jalisco	<p>Momentánea. Código Electoral, Art. 131, párrafo 1.- Para que el Consejo pueda sesionar es necesario: que esté presente el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él designe. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que presida.</p> <p>Temporal. Código Electoral, Art. 139.- En el caso de faltas temporales que no excedan de 30 días en tiempo no electoral, y de 15, en tiempo electoral, el secretario ejecutivo fungirá como encargado del despacho. Para ausentarse temporalmente por períodos que excedan dichos términos, se requerirá licencia otorgada por el Consejo General del Instituto. En este supuesto, los Consejeros deben elegir de entre ellos a quien fungirá como encargado del despacho.</p> <p>Definitiva. Código Electoral, Art. 140, Párrafo 1.- Las faltas absolutas del Presidente se suplirán conforme a la Ley General.</p>	Sí S/T	Sí C/T	Sí S/T	Si establece temporalidad y regulación en ausencia momentánea, temporal y definitiva Establece las hipótesis de falta temporal menores a 30 días fuera de proceso y de 15 en Proceso Electoral para que el Secretario Ejecutivo funja como Presidente, en esos casos. Para períodos mayores se tendrá que otorgar licencia por parte del Consejo General y elegir, dentro de los consejeros al encargado de la presidencia.
Estado de México	<p>Momentánea. Reglamento de sesiones, Art. 10.- En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, designará al Consejero que la presida en orden de prelación, de conformidad a su designación, para que lo sustituya únicamente en la conducción de ésta, con el propósito de no interrumpir su desarrollo;</p> <p>Temporal. Código Electoral, Art. 182, párrafo 6.- Cuando el Presidente se ausente en forma temporal por un plazo de entre 6 y 15 días, el Secretario Ejecutivo convocará al Consejo para nombrar de entre los consejeros al encargado. Cumplido este término, si no se presentara, se entenderá como ausencia definitiva, por lo que el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento al Consejo General del INE para que realice el nombramiento.</p> <p>Definitiva. Reglamento de Sesiones, Art. 11.- Cuando el Presidente se ausente en forma temporal por un plazo no mayor a 5 días, el Secretario lo sustituirá con carácter de interino. En el caso de que se ausente temporal por un plazo de entre 6 y 15 días, el Secretario convocará al Consejo para nombrar de entre los Consejeros al encargado. Cumplido el término si no se presenta, se entenderá como ausencia definitiva por lo que el Secretario hará del conocimiento al Consejo General del INE para que realice el nombramiento.</p>	Sí S/T	Sí C/T	Sí C/T	Si establece temporalidad y regulación en ausencia momentánea, temporal y definitiva. Establece las hipótesis de falta momentánea menores a 6 días para que el Secretario Ejecutivo lo supla. Regula las ausencias momentáneas de 6 a 15 días, hipótesis en la que el Consejo elegirá al encargado de la presidencia y también prevé las ausencias definitivas en las cuales se eligen al encargado y avisan al INE.
Michoacán	<p>Momentánea. Código Electoral, Art. 33, párrafo 4. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él designe, y en el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros presentes para que presida la sesión.</p> <p>Temporal. Reglamento interior, Art. 15, frac. XI.- Corresponde a los Consejeros proponer, votar la designación y fungir como Presidente en caso de ausencia temporal.</p> <p>Definitiva. Reglamento interior, Art.14, frac. XI.- La presidencia del Instituto, cuenta con la atribución de dar aviso al Consejo de las ausencias definitivas de alguno de los Consejeros, así como al Instituto Nacional;</p>	Sí S/T	Sí S/T	Sí S/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento Actual. El reglamento de sesiones contempla lo mismo.
Morelos	<p>Momentánea. Código Electoral, Art. 76.- En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida, quien ejercerá todos los derechos y tendrá todas las obligaciones que corresponden al Presidente, de manera temporal, en el cumplimiento de los acuerdos de la sesión que presida.</p> <p>Reglamento de sesiones. Art. 25.- La ausencia momentánea del Presidente de la mesa, será cubierta por el Consejero que designe, para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.</p>	Sí S/T	No	No	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento Actual. La reglamentación local va en el mismo sentido.
Nayarit	<p>Momentánea. Reglamento de Sesiones, Artículo 26, párrafo 1.- En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión.</p> <p>Artículo 27.- En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo, en votación económica designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida y una vez aprobada la propuesta, éste ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.</p> <p>Temporal. Ley Electoral, Art. 112.- En caso de ausencia temporal del Presidente, entrará en funciones el consejero que determine la mayoría.</p>	Sí S/T	Sí S/T	No	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento Actual. El reglamento de sesiones contempla lo mismo.
Nuevo León	<p>Momentánea. Reglamento de Sesiones, Art 45.- En caso de que por causa de fuerza mayor la o el Presidente tenga que ausentarse momentáneamente o de manera definitiva de la sesión, designará a un Consejero para que conduzca la sesión a fin de no interrumpir su desarrollo.</p> <p>Temporal. Reglamento de la Comisión Estatal Electoral, Art. 13.- Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Consejero que él designe.</p> <p>Definitiva. Reglamento de la Comisión Estatal Electoral Art. 14.- En caso de falta absoluta del Presidente por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o ausencia prolongada sin causa justificada, se nombrará por mayoría de votos de los Consejeros a uno de ellos para que, provisionalmente, ejerza las funciones de Presidente, hasta en tanto el INE designe su sustituto.</p>	Sí S/T	Sí S/T	Sí S/T	No se establece temporalidad para diferenciar ausencia momentánea de la provisional. Acorde al Reglamento Actual. El reglamento contempla lo mismo.

Entidad Federativa	Descripción del procedimiento y fundamento legal	Ausencias			Observaciones
		Momentánea	Temporal	Definitiva	
Oaxaca	Temporal: Ley Electoral, Art. 37, numeral 7.- El Presidente será suplido en sus ausencias temporales por el Consejero que él mismo designe.	No	Si S/T	No	Se precisa que el Consejero Presidente tiene facultad de designar a quien lo debe suplir en caso de ausencia, No hay más regulación al respecto.
Puebla	Momentánea: Código, Art 90, frac. IV.- Los Consejeros del estarán facultados para... IV.- Suplir al Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo. Reglamento de Sesiones, Art. 14.- En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Temporal: Código, Art.169.- Ausencias temporales, aquéllas que por su duración no sean mayores de setenta y dos horas; Art. 172.- En caso de ausencia temporal justificada del presidente, los Consejeros elegirán de entre ellos mismos a quien fungirá provisionalmente como Presidente, informando al INE. Definitiva: Código, Art. 168.- Se considerarán ausencias definitivas de los Consejeros y Secretarios, las que se suscitaren por: I.- La renuncia expresa al cargo; II.- La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; III.- Las ausencias temporales no justificadas; IV.- La incapacidad total y permanente que le impida ejercer el cargo; Reglamento de Sesiones, art. 14, párrafo segundo.- En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que presida.	Si S/T	Si C/T	Si S/T	Si establece temporalidad para diferenciar ausencias temporales de las momentáneas, acorde al Código local, pero el Reglamento no alude a las temporales
Querétaro	Momentánea: Ley, Art 66.-En caso de que el Presidente se encuentre en la sesión y se ausente momentáneamente de esta, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo. En el supuesto de que el Presidente se ausente de forma definitiva de la sesión, sin haber hecho la designación del Consejero que deba sustituirlo, los Consejeros en votación económica, designarán a quien presidirá y ejercerá las atribuciones correspondientes al cargo, únicamente para esa sesión. Reglamento interior, Art.14.- En caso de inasistencia de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo a sesión ordinaria o extraordinaria, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, las personas integrantes de los órganos colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar en votación secreta a quien ocupará la presidencia, únicamente para dicha sesión. La Secretaría del colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado. Temporal y Definitiva: Sin regulación.	Si S/T	No S/T	No S/T	Solo existe regulación de ausencias momentáneas, no así de temporales y definitivas de los Consejeros Electorales, acorde a la Ley electoral y el reglamento interior
Quintana Roo	Momentánea: Ley, Art. 136.- "...el Presidente,...será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. Reglamento de Sesiones, art. 6, frac XIII. En las sesiones del Consejo, el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones: Conducir las sesiones que le encomiende el Presidente con motivo de su ausencia <i>momentánea o temporal</i> . Temporal: Reglamento de Sesiones, Art. 6, frac. XIII y Art. 23.- En caso de que el Presidente se ausente temporalmente de las sesiones del Consejo, el Secretario General asumirá sus funciones en la conducción de las mismas, lo cual será notificado a sus demás integrantes. Definitiva: Ley, Art. 136.- En el caso de ausencia definitiva del Presidente, los consejeros nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior al Instituto Nacional, a fin de que se designe su sustituto en los términos señalados en la Ley General.	Si S/T	Si S/T	Si S/T	No existe una regulación sobre la ausencia temporal en la Ley electoral, y el Reglamento de sesiones hace referencia a las ausencias temporales pero no es clara la redacción pues pareciera que sí se trata de ausencias temporales no solo para las sesiones sino en el ejercicio del cargo. En cambio el Reglamento Interno sí contempla la suspensión temporal de Consejeros Electorales como sanción
	Momentánea: Ley, Art. 47.- (...) Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe...En el supuesto de que por caso fortuito o de fuerza mayor no asista el Presidente, a una sesión del Pleno convocada en los términos de esta Ley, el Secretario Ejecutivo instalará la sesión, a fin de que los consejeros presentes con derecho a voto, elijan de entre ellos a quien deba fungir como Presidente del Pleno para esa única ocasión.				

Entidad Federativa	Descripción del procedimiento y fundamento legal	Ausencias			Observaciones
		Momentánea	Temporal	Definitiva	
San Luis Potosí	<p>Temporal: Ley, Art. 51.- Sólo se tendrá por ausencia justificada cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir al cumplimiento de sus deberes haya sido manifiesta. Se entiende por ausencia temporal, aquella que no exceda a un término de seis meses.</p> <p>Definitiva: Ley, Art. 48.- Los Consejeros, en el caso de ausencia definitiva del Presidente, nombrarán de entre ellos, a quien deba sustituirlo provisionalmente. Para tal efecto, deberá convocarse a sesión del Pleno del Consejo por lo menos por cuatro Consejeros, y proceder a la sustitución provisional del Presidente. El Consejo deberá comunicar de inmediato lo anterior al Instituto Nacional Electoral, a fin de que designe al Presidente. Art.50. Se consideran faltas definitivas o absolutas del Presidente o los consejeros, las que se susciten por: I. Muerte; II. Incapacidad total o permanente que le impida ejercer el cargo; III. Inasistencia consecutiva y sin causa justificada, a tres sesiones programadas y previamente notificadas conforme a las disposiciones legales aplicables; IV. Declaración que establezca la procedencia del juicio por delitos graves del orden común; V. Resolución derivada de la instauración de juicio político; VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para su designación establece la Constitución Federal y la Ley General VII. Renuncia expresa por causa justificada, con la aprobación del Consejo General del INE y VIII. Remoción por el INE.</p>	Si S/T	Si C/T	Si S/T	Si existe una distinción en la temporalidad de la ausencia momentánea de la temporal, en la Ley electoral local
Sinaloa	<p>Momentánea. Reglamento de Sesiones, Art. 18, numeral 2.- En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.</p> <p>Temporal y Definitiva: Sin regulación.</p> <p>**La ley en su Art. 149, prevé, entre las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva IV. Suplir las ausencias de la Presidencia; Reglamento interior, Art. 13. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, además de las que le confiere la Ley Electoral, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: IV. Cubrir las ausencias de la Presidencia en lo que respecta al funcionamiento administrativo del Instituto;</p>	Si S/T	No	No	No existe una regulación sobre la ausencia temporal en la Ley electoral, ni en el Reglamentación Interna
Sonora	<p>Momentánea: Ley, Art. 120.- (...) el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros presentes para que la presida.</p> <p>Temporal: Sin regulación</p> <p>Definitiva: Ley, Art. 121, frac. XXII.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones: XXII.- Nombrar, de entre los consejeros del Consejo General, a quien deba sustituir, provisionalmente, al presidente, en caso de ausencia definitiva, debiendo de informar al Instituto Nacional para los efectos conducentes.</p>	Si S/T	No	Si S/T	No existe una regulaciones de las ausencias temporales ni en la Ley ni la reglamentación interna
Tabasco	<p>Momentánea: Ley, Art 112, numeral 3.- El Consejero que el Presidente designe podrá suplirlo en aquellos casos de ausencia momentánea; en el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión el Consejo nombrará a uno de los Consejeros presentes para que la presida. Reglamento de Sesiones, Art. 9, inciso q).- Son atribuciones del Secretario:... auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste.</p> <p>Temporal: Sin regulación.</p> <p>Definitiva: Ley, Art.112, numeral 4.- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente, los Consejeros nombrarán, de entre ellos, a quien deba de sustituirlo provisionalmente, dando aviso de inmediato al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que haga la designación correspondiente.</p>	Si S/T	No	Si S/T	No existe una regulaciones de las ausencias temporales ni en la Ley ni la reglamentación interna
Tamaulipas	<p>Momentánea: Ley, Art. 109.- En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que presida la sesión por mayoría de los presentes.</p> <p>Temporal: Sin regulación</p> <p>Definitiva: Ley, Art. 110, frac. XXIV.- El Consejo, tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, de entre los Consejeros propietarios del Consejo, a quien deba sustituir, provisionalmente, al Presidente, en caso de ausencia definitiva, debiendo de informar al INE para los efectos conducentes, en términos de los párrafos 3 y 4 del artículo 101 de la Ley General.</p>	Si S/T	No	Si S/T	No existe una regulaciones de las ausencias temporales ni en la Ley ni la reglamentación interna

Entidad Federativa	Descripción del procedimiento y fundamento legal	Ausencias			Observaciones
		Momentánea	Temporal	Definitiva	
Tlaxcala	<p>Momentánea: Ley, Art. 54.- Las inasistencias a sesión del Presidente las suplirá el Consejero que designe por mayoría el Consejo. El Presidente, durante las sesiones de Consejo, será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él mismo designe.</p> <p>Reglamento de sesiones, Art. 27.-... En el supuesto que el Presidente no asista a la sesión, el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los Consejeros presentes, en votación económica designen a quien fungirá como Presidente quien presidirá la sesión, y ejerza las atribuciones.</p> <p>Temporal: Sin regulación</p> <p>Definitiva: Reglamento de Sesiones, Art.27.- En el supuesto que el Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los Consejeros presentes, en votación económica designen a quien fungirá como Presidente quien presidirá la sesión, y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento; o en su caso, el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el procedimiento para cubrir la vacante respectiva, y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento, con base en lo establecido en el artículo 54 de la ley.</p>	Sí S/T	No	Sí S/T	No existe una regulaciones de las ausencias temporales ni en la Ley ni la reglamentación interna
Veracruz	<p>Momentánea: Reglamento Interior, Art. 7, inciso e).- Atribuciones de los consejeros e) Suplir al Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo. Reglamento de Sesiones, Art. 21.- En el supuesto que la Presidencia no asista a la sesión o se ausente en forma definitiva, la Secretaría conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las y los consejeros presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión, o se designe a la Presidenta o Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.</p> <p>Temporal y Definitiva: Sin regulación</p>	Sí S/T	No	No	No existe una regulaciones de las ausencias temporales y definitivas ni en el Código ni la reglamentación interna
Yucatán	<p>Momentánea: Sin regulación.</p> <p>Temporal: Ley, Art. 119.- Los consejeros deberán asistir con toda puntualidad a las sesiones del Consejo del Instituto y de las Comisiones, permanecer en ellas hasta que concluyan y guardar el decoro que corresponde a sus funciones. El consejero que por enfermedad o motivo grave no pudiere asistir a la sesión o continuar en ella, lo informará al Presidente. Por igual causa, el Consejo General del Instituto podrá conceder licencias para no asistir a las sesiones, pero nunca a más de dos consecutivas.</p> <p>Definitiva: Sin regulación</p>	No	Sí S/T	No	No hay una regulación expresa sobre ausencia momentánea y definitiva, sin embargo se regulan las licencias.
Zacatecas	<p>Momentánea: Ley, Art. 28, numeral 1, frac. IX.- Facultad de Presidente, designar a consejero que lo sustituya en ausencias momentáneas en sesión.</p> <p>Temporal: Ley, Art. 26, numeral 4.- Las ausencias temporales de los Consejeros, mayores de quince días, una vez iniciado el Proceso Electoral, y mayores de treinta días cuando no exista Proceso Electoral, requerirán de licencia otorgada por el Consejo. Cuando las ausencias no excedan los plazos que se indican, el Consejo General del Instituto Electoral será el competente para conocer la solicitud de licencia.</p> <p>Definitiva: Ley, Art. 26.- 1. Se consideran ausencias definitivas del Presidente o los Consejeros, las que se susciten por: I. Remoción; II. Muerte; III. Incapacidad total y permanente que impida ejercer el cargo; IV. Inasistencia consecutiva y sin causa justificada, a tres sesiones programadas y previamente notificadas conforme a las disposiciones legales aplicables; V. Declaración que establezca la procedencia del juicio por delitos graves del orden común; VI. Resolución derivada de la instauración de juicio político; y VII. Renuncia expresa por causa justificada.</p> <p>2. La falta absoluta de algún Consejero se notificará de inmediato al Instituto Nacional para los efectos legales correspondientes.</p> <p>3. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, los Consejeros nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior al Instituto Nacional.</p> <p>Para este procedimiento deberá convocarse a sesión del Consejo por lo menos, por cuatro Consejeros.</p>	Sí S/T	Sí C/T	Sí S/T	Sí existe una distinción en la temporalidad de la ausencia momentánea de la temporal, en la Ley electoral local

S/T: Sin temporalidad expresamente contemplada en la norma.

C/T: Con algún tipo de previsión, en cuanto a la temporalidad.

ANEXO 2

Reglamentos de sesiones del Consejo General de los OPL

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Aguascalientes	<p>Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo</p> <p>Art. 16, 1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Serán sesiones ordinarias las que se celebren cuando menos una vez al mes, tanto dentro como fuera del Proceso Electoral;</p> <p>II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los Consejeros, o bien, por la mayoría de los Representantes...</p>
Baja California	<p>Ley Electoral del Estado de Baja California</p> <p>Art. 43...A partir de este acto y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes. En los períodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios, sesionará por lo menos cada dos meses.</p>
Baja California Sur	<p>Ley Electoral de Estado de Baja California Sur</p> <p>Art. 13.- El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, en periodo de Proceso Electoral se deberá reunir cada mes o cuando el Consejo lo estime necesario. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.</p>
Campeche	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche</p> <p>Art. 267...A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su Presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás Consejeros Electorales o por la mayoría de los representantes de los partidos políticos, conjunta o independientemente. Concluido el Proceso Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, bajo los términos antes dispuestos.</p>
Chiapas	<p>Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas</p> <p>Art. 70, 6. Durante los procesos electorales y de participación ciudadana que corresponda organizar al Instituto de Elecciones, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada tres meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario...</p>
Chihuahua	<p>Ley Electoral del Estado de Chihuahua</p> <p>Art. 60...2) La periodicidad de las sesiones las decidirá el propio Consejo Estatal. 3) El Consejero Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario,...</p>
Coahuila	<p>Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>Art. 341. 1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición, debidamente fundada y motivada, que le sea formulada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos... 2. Para el inicio y preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá en los plazos que señala este Código. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces al mes.</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Colima	<p>Código Electoral del Estado de Colima</p> <p>Art. 111. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario... A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso el Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes.</p>
Ciudad de México	<p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México</p> <p>Art. 48, párrafo tercero. Durante los procesos electorales y de participación ciudadana que corresponda organizar al Instituto Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.</p>
Durango	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango</p> <p>Art. 87. 1. Para desempeñar las atribuciones que le correspondan en el Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá el primer día del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones ordinarias. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.</p> <p>2. Durante los años de receso electoral, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente. El Consejo General podrá sesionar en forma extraordinaria a convocatoria expresa que haga su Presidente, siempre y cuando el asunto a tratar así lo amerite, o los tiempos legales fijados por esta Ley, así lo requieran.</p>
Guanajuato	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato</p> <p>Art. 87. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. El Consejo General se instalará para la preparación del Proceso Electoral dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.</p>
Guerrero	<p>Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero</p> <p>Art. 184. Durante los procesos electorales y fuera de estos, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.</p>
Hidalgo	<p>Código Electoral del Estado de Hidalgo</p> <p>Art. 62. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. En tiempos de Proceso Electoral, sesionará por lo menos dos veces al mes.</p> <p>...</p> <p>El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que formulen la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los Representantes de los partidos políticos.</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Jalisco	<p>Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco Art. 127. 1. El Consejo General del Instituto Electoral sesionara: I. En forma ordinaria: a) A partir de la publicación de la convocatoria para las elecciones con la que da inicio formal el Proceso Electoral y hasta la declaración formal de la terminación de éste, por lo menos una vez al mes; y b) Concluido el Proceso Electoral y hasta un día antes al en que inicie el siguiente, por lo menos una vez cada dos meses. II. En forma extraordinaria: a) Cuando su Presidente lo considere necesario; b) A petición que por escrito le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos; y c) A petición que por escrito le formulen la mayoría de los Consejeros Electorales. ...</p>
Estado de México	<p>Código Electoral del Estado de México Art. 182. El Consejo se reunirá por lo menos en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los representantes de los partidos políticos... A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta la conclusión del mismo, el Consejo General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes.</p>
Michoacán	<p>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo Art. 33. El Consejo General será convocado por su Presidente, durante el Proceso Electoral y hasta su terminación sesionará por lo menos una vez al mes. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, el Consejo General sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses.</p>
Morelos	<p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Art. 75...El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, excepto en el período de elecciones ordinarias o extraordinarias, en que sesionará cuantas veces sea necesario a juicio del Consejero Presidente, que nunca serán menores a dos veces al mes. Sesionará en forma extraordinaria a convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, a solicitud de la mayoría de los Consejeros Electorales, o de los partidos políticos integrantes del Consejo Estatal.</p>
Nayarit	<p>Ley Electoral del Estado de Nayarit Art. 85... Durante el Proceso Electoral, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirá cuando sea convocado por su Presidente. Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, Art. 11. Tipos de sesiones... I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, por lo menos cada tres meses durante los periodos no electorales, y por lo menos cada mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral de acuerdo con el calendario aprobado por el consejo. II. Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o de los representantes, conjunta o indistintamente...</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Nuevo León	<p>Ley Electoral para el Estado de Nuevo León</p> <p>Art. 95. Durante los períodos de actividad electoral, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral sesionará cuantas veces sea necesario conforme al calendario aprobado; durante los períodos de receso electoral se reunirá por lo menos una vez al mes para decidir sobre los asuntos de su competencia.</p>
Oaxaca	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca</p> <p>Art. 37, 3.- El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Se reunirá de manera extraordinaria para tratar asuntos que por su urgencia y gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la próxima sesión ordinaria... 13.- Durante el Proceso Electoral y hasta su culminación, el Consejo General sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al mes.</p>
Puebla	<p>Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Art. 161. Los órganos electorales sesionarán:</p> <p>I. En forma ordinaria:</p> <p>a) A partir de la fecha en que inicien sus funciones y hasta la conclusión del Proceso Electoral, por lo menos una vez al mes; y</p> <p>b) Una vez concluido el Proceso Electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez cada tres meses o cuando el Consejero Presidente lo considere necesario.</p>
Querétaro	<p>Ley Electoral del Estado de Querétaro</p> <p>Art. 65. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y Reglamento Interior del Instituto prevean.</p>
Quintana Roo	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo</p> <p>Art. 134. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.</p>
San Luis Potosí	<p>Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí</p> <p>Art. 45. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.</p> <p>Art. 46. El Pleno del Consejo, para la preparación del Proceso Electoral, se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Pleno del Consejo sesionará por lo menos dos veces por mes.</p>
Sinaloa	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa</p> <p>Art. 142. El Consejo General funcionará en forma permanente, pero para efectos de dar inicio formal a los procesos electorales celebrará sesión en que así lo dé a conocer en la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso el Consejo General sesionará por lo menos dos veces al mes. Concluido el Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá a convocatoria de su Presidente.</p> <p>Al término del Proceso Electoral en la etapa de interproceso, el Consejo General fungirá de manera permanente para atender los asuntos establecidos por la Constitución, la Constitución Estatal, esta ley y las leyes aplicables en la materia.</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Sonora	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora Art. 118...</p> <p>Cuando el presidente del Consejo General o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales que lo consideren conveniente, podrán celebrar sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser convocadas, cuando menos, con 24 horas de anticipación. Para la preparación del Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará, por lo menos, 2 veces al mes.</p> <p>Concluido el proceso, el Instituto Estatal sesionará, en forma ordinaria, cada 2 meses...</p>
Tabasco	<p>Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco</p> <p>Art. 111...2. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.</p>
Tamaulipas	<p>Ley Electoral del Estado de Tamaulipas</p> <p>Art. 107...</p> <p>A convocatoria del presidente del Consejo General o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales se podrán celebrar sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser convocadas, cuando menos, con 24 horas de anticipación.</p> <p>Para la preparación del Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará, por lo menos, una vez al mes.</p> <p>Concluido el proceso, el Consejo General del IETAM sesionará, en forma ordinaria, cada 2 meses...</p>
Tlaxcala	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala</p> <p>Art. 45. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de celebrar, en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias y especiales que sean necesarias.</p>
Veracruz	<p>Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>Art. 109. El Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes, desde su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral de que se trate.</p>
Yucatán	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán</p> <p>Art. 116. El Consejo General del Instituto se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una vez cada tres meses.</p> <p>...El Presidente convocará a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.</p>
Zacatecas	<p>Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas</p> <p>Art. 31, 1. El Consejo General sesionará:</p> <p>De manera ordinaria: a) A partir del inicio formal de un Proceso Electoral o de participación ciudadana y hasta la declaración formal de la terminación de éstos, por lo menos una vez al mes; y b) Concluido el Proceso Electoral y hasta un día antes al en que inicie el siguiente, por lo menos una vez cada dos meses. II. De manera extraordinaria: a) Cuando lo considere necesario el Consejero Presidente; b) A petición que formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos; y c) A petición que por escrito formulen la mayoría de los Consejeros Electorales.</p>